

**MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA Y
SANEAMIENTO EN EL
ESTADO DE TABASCO, MÉXICO**

Enrique Aguilar Amilpa



Este documento fue preparado por el Ing. Enrique Aguilar Amilpa, Consultor de la CEPAL, en el marco de las actividades del Programa Conjunto del Sistema de las Naciones Unidas en México con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (OPAS-1816) “Fortalecer la gestión efectiva y democrática del agua y saneamiento en México para apoyar el logro de los Objetivos del Milenio”

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las de la Organización.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ANTECEDENTES	5
I. CONTEXTO	9
A. Población y servicios de agua y saneamiento.....	9
B. Servicios de agua y saneamiento	10
C. Gestión comunitaria.....	15
II. PROPUESTAS DE ORDEN JURÍDICO.....	17
A. Evolución de la ley	17
B. Proyecto de nueva ley.....	18
1. Reflexiones sobre el proyecto de una nueva ley	19
C. Alcances de la nueva ley	24
D. Gestión comunitaria.....	24
1. Régimen económico-financiero.....	26
2. Derecho humano al agua.....	27
III. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA FORTALECER A LAS UDESA	28
A. Las UDESA en el marco de la Ley de Usos del Agua	28
B. Implementación	29
1. Aspectos jurídicos.....	30
2. Estrategia de implementación	31
IV. REFLEXIÓN FINAL	32
BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXOS	35
I. Consideraciones sobre la ley de usos del agua	35
II. Algunas reflexiones sobre una nueva ley de agua en el estado de Tabasco	39
III. Proyecto de reglamento de la UDESA	47
ÍNDICE DE CUADROS	
1 TABASCO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR TAMAÑO DE LOCALIDAD, 2010	10
2 TABASCO: COBERTURAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, 2000 Y 2010.....	11
3 TABASCO: COBERTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, 2010.....	12
4 TABASCO: LOCALIDADES CON MÁS DE 10,000 HABITANTES EN 2000 Y 2010	12
5 TABASCO: MUNICIPIOS Y POBLACIÓN POR TAMAÑO DE LOCALIDAD, 2010.....	14

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1	TABASCO: CRECIMIENTO POBLACIONAL, 1990-2010.....	9
2	TABASCO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, 2010.....	10

ÍNDICE DE RECUADROS

1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO.....	15
2	RECOMENDACIÓN 1.....	21
3	RECOMENDACIÓN 2.....	21
4	RECOMENDACIÓN 3.....	22
5	RECOMENDACIÓN 4.....	26
6	RECOMENDACIÓN 5.....	27

ANTECEDENTES

En el marco del Programa Conjunto de Agua y Saneamiento, PCAyS, una de las contribuciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se refiere al análisis de los marcos normativos vigentes que regulan la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz. A partir de este análisis, cuyas conclusiones se integraron en julio de 2010 (Aguilar, 2010), se inició un proceso de diálogo con actores relevantes en cada una de las tres entidades federativas, con miras a identificar recomendaciones sobre posibles reformas a los marcos jurídicos o a los arreglos institucionales actuales, en apoyo al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en beneficio de la población objetivo del PCAyS.

En particular, destaca la celebración del Seminario “Regulación y gestión de los servicios de agua y saneamiento en Chiapas, Tabasco y Veracruz”, celebrado los días 19 y 20 de julio de 2010 en la ciudad de Xalapa, Veracruz, donde actores de los tres niveles de gobierno de los estados participantes compartieron sus experiencias en materia de regulación y gestión de los servicios. De este intercambio, resultaron recomendaciones concretas sobre posibles cambios legales e institucionales que responden a los objetivos del PCAyS. Esto es, cambios que, dentro de un proceso de reforma dinámico y más general sobre las leyes y arreglos institucionales para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, atiendan principalmente a las necesidades de la población más vulnerable. Con ello se atiende no sólo a los propósitos de acceso universal al agua segura y al saneamiento básico, sino que también se contribuye a otros objetivos en materia de reducción de la pobreza, igualdad de oportunidades y equidad en el desarrollo nacional.

Conforme al Diagnóstico Integral que se llevó a cabo y el diálogo con las instituciones responsables de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, atendiendo desde luego a las especificidades derivadas de su marco legal y el arreglo institucional vigentes, fue posible establecer algunos puntos de coincidencia.

En primer lugar, se reconoce que el marco jurídico e institucional de los servicios de agua y saneamiento en México refleja por sí mismo la complejidad de este subsector, cuya problemática deriva no sólo de la interacción y competencia con otros sectores de uso, sino también de la forma en que deben articularse atribuciones y responsabilidades de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como de otras consideraciones de carácter económico, social, político y cultural.

Como resultado de lo anterior, constantemente se debate sobre la pertinencia del marco jurídico vigente para la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Lo anterior, a la luz de un diagnóstico que actualmente se refiere a bajas eficiencias técnicas, administrativas, comerciales y financieras, así como a políticas públicas que no parecen estar alineadas con objetivos superiores ligados a la lucha contra la pobreza y la desigualdad social.

En el ámbito nacional, el debate abierto se ha focalizado hacia la posible expedición de una Ley de Agua Potable y Saneamiento, misma que promueve el Senado de la República, con el apoyo de la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS). En el centro de este debate, se enfrentan distintas posiciones sobre el papel que pudiera corresponder a la Federación y a los gobiernos estatales para regular los servicios de agua y saneamiento cuya prestación, por norma Constitucional, constituye una responsabilidad original del Municipio Libre, con el apoyo subsidiario de los otros dos niveles de gobierno.

En el ámbito estatal, se observa una evolución constante de los marcos jurídicos en cada una de las 32 entidades federativas. Las reformas jurídicas, que se iniciaron en la década de los noventa, han impactado distintas disposiciones de carácter municipal. Lo anterior porque los cambios jurídicos tienen su origen en reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reflejadas en las constituciones locales. Estas reformas tienden a favorecer la descentralización de la vida nacional, aunque la interrogante principal se refiere a la capacidad real de los municipios para asumir plenamente la responsabilidad que la Constitución les asigna. Por diversas razones, las capacidades de los municipios varían de entidad federativa a entidad federativa y, dentro de cada una de ellas, de municipio a municipio, por lo que los procesos de descentralización han avanzado conforme a distintos tiempos y modalidades.

En segundo lugar, los aspectos regulatorios se ligan estrechamente con el tema de financiamiento y más precisamente, con la sostenibilidad financiera de los servicios. Esto es, regular la prestación de los servicios para garantizar que su costo corresponda con criterios de eficiencia y calidad, con lo cual se legitima la exigencia del pago por parte de los usuarios, acorde con su capacidad económica. Junto con este principio de eficiencia y equidad, los esfuerzos de la reforma jurídica se orientan también a establecer las condiciones que, en tanto sea conveniente, favorezcan la participación del sector privado y el acceso a los mercados de capital.

En tercer lugar, una de las conclusiones más importantes del proceso de diagnóstico y consulta se refiere a que, hasta ahora, las transformaciones jurídicas e institucionales que se discuten se enfocan fundamentalmente a las poblaciones urbanas, mientras que los propósitos que persiguen los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) se centran en mejorar las condiciones de vida de las poblaciones marginadas, tanto en el medio rural como en las zonas periurbanas. Sirva como ejemplo que Yucatán es el único estado del país donde existe una ley específica para regular la prestación de los servicios de agua potable en las comunidades rurales.

Aun en el proyecto de Ley de Agua Potable y Saneamiento que impulsa el Senado, sus disposiciones se refieren fundamentalmente a organismos operadores, los que generalmente y con algunas excepciones están establecidos formalmente en las ciudades medianas y grandes. En términos numéricos la discusión es importante. En términos sociales, la discusión es incompleta, especialmente si se consideran los problemas específicos de distribución poblacional en México. Lo anterior es especialmente importante en las tres entidades que participan en el PCAyS.

De ahí que una de las reflexiones que derivó del Diagnóstico Integral y del proceso de consulta se refiere a la necesidad de considerar disposiciones jurídicas y financieras que apliquen específicamente a las comunidades rurales. En este último caso, las reformas jurídicas tendrían que incluir formas de organización comunitaria que en muchos países de América Latina, México incluido, han demostrado su efectividad y sostenibilidad.

Fue conforme a lo anterior que en una segunda fase del apoyo que proporciona la CEPAL, se desarrolló un análisis comparativo sobre las experiencias nacionales e internacionales en materia de gestión comunitaria de los servicios de agua y saneamiento en el medio rural, con objeto de desarrollar un esquema conceptual que sea aplicable a las condiciones específicas de comunidades seleccionadas en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz. Con base en los resultados de este análisis, se llevaron a cabo una serie de reuniones y entrevistas con actores relevantes de las tres entidades federativas para dar a conocer las lecciones aprendidas de la comparación internacional y recabar su opinión en cuanto a los méritos y posibles retos de adaptar la metodología propuesta al caso mexicano y particularmente, al caso específico de cada una de las tres entidades federativas que participan en el PCAyS.

En este informe se resumen los resultados del proceso de consulta que se realizó en el estado de Tabasco, a través del cual se identificaron posibles modificaciones a las disposiciones relevantes en el ámbito jurídico estatal y municipal, así como cambios pertinentes en el marco institucional para mejorar la prestación de los servicios de agua y saneamiento en cada entidad, incluidos los esquemas de gestión para la prestación de los servicios en las comunidades rurales y urbanas de menor tamaño.

En el capítulo I de este informe se expone el contexto en que se planteó el apoyo a la reforma jurídica e institucional que pudiera ser necesaria para fortalecer la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el estado de Tabasco. En el capítulo II se sintetizan las propuestas de cambios que resultan de esta fase de la consultoría. Finalmente, en el capítulo III se plantean las principales conclusiones de consultoría y recomendaciones concretas sobre los pasos siguientes en el proceso de reforma jurídica e institucional.

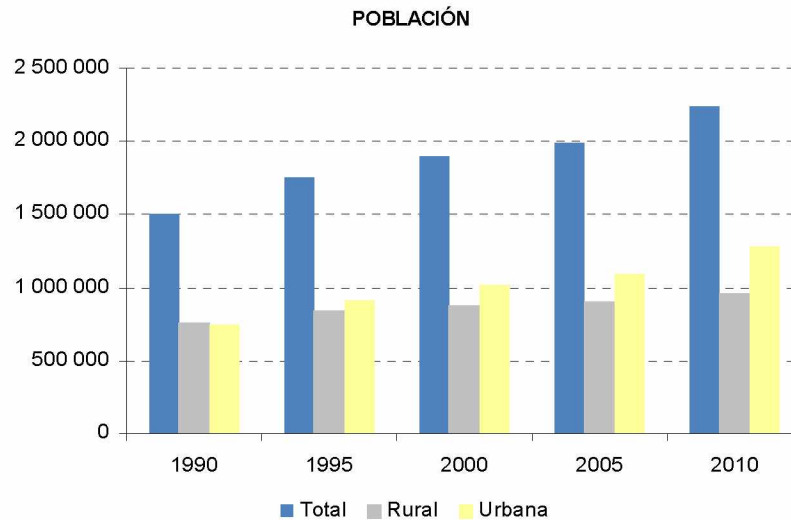
I. CONTEXTO

Como parte del contexto, es conveniente reflexionar sobre la estructura y distribución geográfica de la población, así como el estado que guardan las coberturas de los servicios de agua y saneamiento en el estado de Tabasco.

A. POBLACIÓN Y SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

El crecimiento poblacional de Tabasco muestra una tendencia hacia la urbanización. Sin embargo, a diferencia de la situación que guarda el país en su conjunto, la población rural en Tabasco es todavía significativa.

GRÁFICO 1
TABASCO: CRECIMIENTO POBLACIONAL, 1990-2010

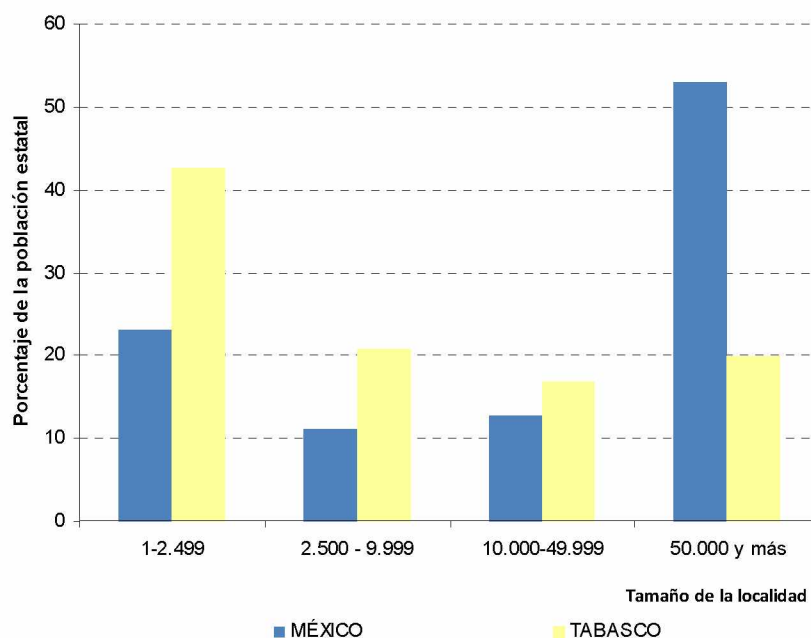


Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en ese año la población del estado de Tabasco ascendía a poco más de 2,2 millones de personas (poco menos del 2% de la población de México), distribuidas éstas en 2.499 localidades (1,3% del total de localidades en el país).

Un aspecto que es determinante para el diseño de un marco jurídico e institucional para la prestación de los servicios de agua y saneamiento se asocia a la distribución geográfica de la población. Así, mientras que el país en su conjunto muestra una fuerte tendencia a la urbanización y la concentración de la población, más del 40% de la población del estado de Tabasco se asienta en localidades rurales con menos de 2.500 habitantes y otro 24% en localidades con menos de 10.000 habitantes.

GRÁFICO 2
TABASCO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, 2010



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

Si se considera que, más allá de la definición censal, las localidades de menos de 10,000 habitantes en la entidad presentan todavía características notables de ruralidad, resulta que más del 63% de la población rural de Tabasco se asienta en 2.479 localidades rurales.

CUADRO 1
TABASCO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR TAMAÑO DE LOCALIDAD, 2010

Tamaño de la localidad (habitantes)	Localidades		Personas	
	Número	Porcentajes	Número	Porcentajes
1-2 499	2 371	94,88	954 075	42,62
2 500-9 999	108	4,32	464 266	20,74
10 000-49 999	18	0,72	375 127	16,76
50 000- 499 999	2	0,08	445 135	19,88
Total	2 499	100	2 238 603	100

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

B. SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Durante la primera década del presente siglo, la cobertura de los servicios de agua en el estado de Tabasco no se ha incrementado significativamente, mientras que las coberturas de saneamiento han crecido en forma importante.

CUADRO 2
TABASCO: COBERTURAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, 2000 Y 2010
(En porcentajes)

Agua potable			
Año	Agua entubada dentro de la vivienda	Agua entubada fuera de la vivienda pero dentro del terreno	Total
2000	50,9	20,4	71,3
2010	52,0	21,5	73,5
Saneamiento			
Año	Conectada al alcantarillado	Fosa séptica	Total
2000	32	27,9	59,9
2010	45	46,1	91,1

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

El tamaño de la población rural y su dispersión dentro del territorio del estado explican el reto que aún representa, tanto para el gobierno del estado como para las autoridades municipales correspondientes, hacer realidad el objetivo de cobertura universal en el acceso al agua segura y al saneamiento básico.

Actualmente, el Censo de Población y Vivienda 2010 señala que las coberturas de los servicios de agua y saneamiento tienen una relación directa con el tamaño de las localidades. A menor tamaño de la población, la cobertura de agua entubada dentro de la vivienda y de conexiones al servicio de alcantarillado es también menor. A mayor tamaño de la población, menor es el número de viviendas con agua entubada fuera de la vivienda, pero dentro del terreno y también menor es el número de viviendas que disponen de las aguas residuales por medio de fosas sépticas.

De acuerdo con la experiencia nacional e internacional, la noción de organismos operadores a cargo de los servicios de agua y saneamiento con la capacidad técnica, administrativa y financiera que le permitan funcionar en forma autosostenible se asocia al tamaño de la población por atender. En términos generales, se reconoce que la existencia de organismos operadores potencialmente autosostenibles se asocia a poblaciones con más de 10,000 habitantes.¹ En el caso de Tabasco existen solamente 20 localidades de este tamaño y en ellas se asienta poco más del 36% de la población.

De las 20 localidades con más de 10.000 habitantes, en seis de ellas (Villahermosa, Macuspana, Playas del Rosario, Ocuilzapotlán, Benito Juárez y Balancán) los servicios de agua y saneamiento son administrados por organismos operadores municipales (Centro, Balancán y Macuspana). En estas seis localidades se asientan más de 460.000 habitantes, cifra equivalente al 21% de la población en el estado.

¹ El potencial está determinado fundamentalmente por la complejidad de los sistemas, las capacidades técnicas y administrativas de la localidad y por la estructura económica y social de la población.

CUADRO 3
TABASCO: COBERTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, 2010
(En porcentajes)

Agua potable			
Tamaño de la localidad (habitantes)	Agua entubada dentro de la vivienda	Agua entubada fuera de la vivienda pero dentro del terreno	Total
1-2 499	24,74	31,38	56,12
2 500-9 999	51,26	25,31	76,57
10 000-49 999	74,71	11,29	86
50 000 o más	86,50	7,09	93,59

Alcantarillado			
Tamaño de la localidad (habitantes)	Conectada al alcantarillado	Fosa séptica	Total
1-2 499	9,89	78,25	88,14
2 500-9 999	4,90	47,76	90,65
10 000-49 000	76,55	13,44	89,99
10 000 o más	88,63	9,61	98,24

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

CUADRO 4
TABASCO: LOCALIDADES CON MÁS DE 10,000 HABITANTES EN 2000 Y 2010

Municipio	Localidad	Población		Tasa de crecimiento anual (%)
		2000	2010	
Centro	Villahermosa	330 846	353 577	0,67
Cárdenas	Cárdenas	78 637	91 558	1,53
Comalcalco	Comalcalco	37 991	41 458	0,88
Tenosique	Tenosique	30 042	32 579	0,81
Macuspana	Macuspana	28 183	32 225	1,35
Huimanguillo	Huimanguillo	24 654	27 344	1,04
Teapa	Teapa	24 403	26 548	0,85
Paraíso	Paraíso	22 085	25 186	1,32
Centla	Frontera	20 965	22 795	0,84
Centro	Playas del Rosario	8 487	21 893	9,94
Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	17 246	20 030	1,51
Cunduacán	Cunduacán	16 593	19 824	1,80
Centro	Ocuilzapatlán	15 824	18 312	1,47
Jalpa de Méndez	Jalpa de Méndez	14 198	15 695	1,01

(Continúa)

Cuadro 4 (conclusión)

Municipio	Localidad	Población		Tasa de crecimiento anual (%)
		2000	2010	
Macuspana	Benito Juárez	12 098	14 451	1,79
Balancán	Balancán	11 024	13 030	1,69
Nacajuca	Nacajuca	8 788	11 289	2,54
Centro	Parrilla II	3 168	10 967	13,22
Nacajuca	Pomoca		10 864	
Comalcalco	Tecolutilla	9 063	10 637	1,61
	Población rural	875 252	954 075	0,87
	Población urbana	1 016 577	1 284 528	2,37
	Tabasco	1 891 829	2 238 603	1,70

Fuente: Censos de Población y Vivienda 2000 y 2010.

Tal y como se muestra en el cuadro 5, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (CEAS) tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua y saneamiento en 14 de los 17 municipios del estado. De este modo, la CEAS debe atender una población cercana a 1,4 millones de habitantes (62% de la población total en el estado), distribuida en 1,691 localidades (68% del total).

Del cuadro 5 se desprende que sólo 13 localidades que atiende la CEAS tienen más de 10.000 habitantes y sólo una tiene más de 50.000 habitantes (Cárdenas). Estas localidades podrían, potencialmente, constituir organismos operadores con capacidades suficientes para funcionar en forma autosostenible. El resto de las 1.678 localidades requerirán para su funcionamiento sostenible, algún tipo de apoyo de la CEAS y, claramente, la ayuda financiera del gobierno estatal y el gobierno federal, a través de distintos programas.

La situación descrita anteriormente explica el reto que ha significado atender a lo dispuesto en la norma Constitucional respecto de la responsabilidad primaria de los municipios en materia de agua y saneamiento, los cuales, además de las limitantes derivadas de sus capacidades técnicas y financieras, enfrentan los retos que ofrece una dispersión poblacional importante. De ahí que en el estado de Tabasco la prestación de los servicios de agua y saneamiento obedece a un modelo cuasi-centralizado, donde la Comisión estatal de Agua y Saneamiento desempeña un papel preponderante en coordinación con los Ayuntamientos.

CUADRO 5
TABASCO: MUNICIPIOS Y POBLACIÓN POR TAMAÑO DE LOCALIDAD, 2010

Municipio	Desglose	Total de localidades y su población ¹	Tamaño de la localidad				
			Porcentajes	1-2 499 habitantes	2 500-9 999 habitantes	10 000-49 999 habitantes	50 000-499 999 habitantes
Tabasco	Localidades	2 499	100		114	12	2
	Población	2 238 603		100	535 504	303 889	445 135
Municipios donde no interviene la CEAS							
001 Balancán	Localidades	380	15,21	378	1	1	0
	Población	56 739	2,53	38 082	5 627	13 030	0
004 Centro	Localidades	209	8,36	180	25	3	1
	Población	640 359	28,61	113 399	122 211	51 172	353 577
012 Macuspana	Localidades	219	8,76	213	4	2	0
	Población	153 132	6,84	84 478	21 978	46 676	0
SUBTOTAL	Localidades	808	32,33	771	30	6	1
	Población	850 230	37,98	235 959	149 816	110 878	353 577
Municipios donde interviene la CEAS							
002 Cárdenas	Localidades	172	6,88	151	20	0	1
	Población	248 481	11,10	84 461	72 462	0	91 558
003 Centla	Localidades	204	8,16	199	4	1	0
	Población	102 110	4,56	61 086	18 229	22 795	0
005 Comalcalco	Localidades	118	4,72	108	8	2	0
	Población	192 802	8,61	108 530	32 177	52 095	0
006 Cunduacán	Localidades	115	4,60	109	5	1	0
	Población	126 416	5,65	83 753	22 839	19 824	0
007 Emiliano Zapata	Localidades	65	2,60	63	1	1	0
	Población	29 518	1,32	6 111	3 377	20 030	0
008 Huimanguillo	Localidades	336	13,45	325	10	1	0
	Población	179 285	8,01	107 061	44 880	27 344	0
009 Jalapa	Localidades	65	2,60	64	1	0	0
	Población	36 391	1,63	31 392	4 999	0	0
010 Jalpa de Méndez	Localidades	64	2,56	57	6	1	0
	Población	83 356	3,72	45 171	22 490	15 695	0
011 Jonuta	Localidades	153	6,12	152	1	0	0
	Población	29 511	1,32	22 612	6 899	0	0
013 Nacajuca	Localidades	72	2,88	58	12	2	0
	Población	115 066	5,14	42 469	50 444	22 153	0
014 Paraíso	Localidades	48	1,92	40	7	1	0
	Población	86 620	3,87	40 273	21 161	25 186	0
015 Tacotalpa	Localidades	89	3,56	87	2	0	0
	Población	46 302	2,07	35 310	10 992	0	0
016 Teapa	Localidades	55	2,20	53	1	1	0
	Población	53 555	2,39	23 506	3 501	26 548	0
017 Tenosique	Localidades	135	5,40	134	0	1	0
	Población	58 960	2,63	26 381	0	32 579	0
Subtotal	Localidades	1 691	67,67	1 600	78	12	1
	Población	1 388 373	62,02	718 116	314 450	264 249	91 558

Fuente: Elaboración propia.

RECUADRO 1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;... i) Los demás que las Legislaturas del Estado determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo u órgano correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

Fuente: Elaboración propia.

C. GESTIÓN COMUNITARIA

Frente a la limitada capacidad de la mayor parte de los municipios, la CEAS ha debido intervenir directamente en la prestación de los servicios. Esta es una realidad que debiera reconocerse explícitamente dentro de una visión de largo plazo que, en su momento, lleve a una descentralización sustentada en el fortalecimiento de las capacidades de los municipios. En línea con las políticas adoptadas en otros países de América Latina, en el estado de Tabasco se ha reconocido la necesidad e importancia de fortalecer jurídicamente el esquema de gestión comunitaria a través de la figura de la Unidad de desarrollo Sustentable del Agua (UDES) misma que hoy presenta avances sustanciales.

Las experiencias registradas en una buena parte de los países de América Latina, incluidas algunas en México, indican una clara tendencia a adoptar una estrategia diferenciada para la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Mientras que en los grandes centros urbanos y algunos de tamaño medio la prestación de los servicios se organiza a través de organismos operadores con suficiente capacidad administrativa, técnica y financiera, en las comunidades rurales y algunas localidades pequeñas (por ejemplo, menores de 10,000 habitantes) los modelos adoptados se sustentan en esquemas de *gestión comunitaria*.²

² En este sentido, la bibliografía destaca la falta de un marco regulatorio que apoye y dé sustento a los modelos de gestión comunitaria; de ahí que en algunos países (Chile, Colombia y Costa Rica) se realizan adecuaciones a sus marcos regulatorios a fin de apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones comunitarias para la administración de los servicios de agua y saneamiento.

La experiencia internacional sugiere también que, aún y cuando los esquemas de gestión comunitaria resultan efectivos para la prestación de los servicios, su sostenibilidad a mediano y largo plazos requiere, invariablemente, de un mecanismo de apoyo institucional.

El análisis de experiencias nacionales e internacionales identifica, por una parte, las distintas modalidades bajo las cuales se pueden proveer los servicios de agua y saneamiento, distintas al concepto que priva en el diseño de las organizaciones que sirven a las ciudades medianas y grandes (en México, los organismos operadores), mismas que, en teoría, debieran contar con los recursos y capacidades para proveer los servicios en forma sostenible, con un mínimo de apoyo gubernamental y conforme a un marco regulatorio propio de empresas de servicio público.

El concepto de gestión comunitaria no implica el abandono total por parte de los gobiernos, sino más bien una forma de intervención diferente para garantizar el sostenimiento de los servicios en el mediano y largo plazos. En todo caso, la literatura analizada coincide en señalar que no existe un modelo único de gestión comunitaria, como tampoco un criterio único para el diseño de un mecanismo de apoyo institucional; además, el análisis de la experiencia internacional señala que no sería pertinente privilegiar alguno de ellos.

Esto es, la selección de una opción o modelo de gestión y/o de apoyo institucional depende fundamentalmente de las especificidades asociadas a un país o una región en particular, como es el caso del estado de Tabasco. Lo importante es aprovechar las lecciones aprendidas.

En cualquier caso, no se partiría de cero. Las UDESA constituyen un buen principio. Tal vez, lo que se requiere es “codificar” las experiencias existentes, junto con las que han surgido con la actuación de las distintas agencias del sistema de la ONU dentro del PCAyS, a fin de formalizar el marco de actuación de los esquemas de gestión comunitaria que sea más adecuado.

De ahí el objetivo de aprovechar las lecciones aprendidas durante el primer ciclo de vida de las UDESA, para diseñar un marco jurídico e institucional que las fortalezcan y les proporcionen sustento legal para garantizar su desarrollo sostenible, con el apoyo subsidiario de la CEAS.

II. PROPUESTAS DE ORDEN JURÍDICO

En informes anteriores se presentaron algunas ideas sobre posibles modificaciones al marco jurídico vigente para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el estado Tabasco (anexo 1). Estas ideas derivaron, fundamentalmente, del análisis del texto de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, reformada en octubre de 2009 ³ (véase el anexo II), así como de una serie de documentos administrativos sobre el funcionamiento de la CEAS y de las UDESA. Las recomendaciones que se comentan a continuación derivaron también de las reuniones sostenidas con funcionarios y especialistas del CEAS y de las opiniones vertidas por distintos actores relevantes a lo largo de la consultoría, incluida una presentación de estas ideas al gobernador del estado, en una reunión donde se dieron a conocer algunos aspectos relevantes del PCAyS.

A. EVOLUCIÓN DE LA LEY

En términos generales, la legislación estatal en materia de agua en el estado de Tabasco ha evolucionado de acuerdo con la tendencia de las reformas jurídicas estatales que en esta materia y durante los últimos 20 años se han registrado en el resto del país. Sin embargo, en el caso de Tabasco la reforma legislativa tiene sus propias connotaciones. El 21 de mayo de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, con objeto de “promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de jurisdicción estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, descontaminación, distribución e inspección, procurando en todo momento la preservación de su calidad para obtener un desarrollo integral sustentable, en beneficio de la población de la entidad, así como promover una adecuada prestación del servicio público”. Conforme a la definición anterior, la Ley de Usos del Agua privilegió las disposiciones asociadas al agua como recurso y, en cierta medida, relegó a un segundo plano las disposiciones relativas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Con este enfoque, la ley estableció también un marco de atribuciones a distintas dependencias del gobierno estatal que en la práctica fueron inoperantes; esta ley contempló la creación del Instituto del Agua de Tabasco ⁴ como brazo ejecutor del Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones limitadas por el artículo 6 de la misma. ⁵

Conforme a una interpretación adecuada de la norma Constitucional Federal define: “Aguas de Jurisdicción Estatal: Son aquellas que se localizan en dos o más predios y que no sean consideradas como propiedad de la nación y las que son parte integrante de los terrenos de propiedad del Gobierno del Estado y de los municipios y las que sean asignadas por la Federación;...”.

Un aspecto fundamental respecto a los derechos de agua y su relación con el artículo 65 de la Constitución estatal y 115 de la Federal se refiere a lo que la ley de usos del agua de 2005 establece en su artículo 9, en el cual indica que “La asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, al Poder Ejecutivo, en ningún caso podrá extenderse a los organismos operadores”. La significancia jurídica del último texto citado implicaría que el Ejecutivo del Estado sería el titular de las asignaciones

³ Esta Ley abrogó la Ley de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Estado de Tabasco de 1982.

⁴ El Instituto del Agua de Tabasco nunca fue creado y en su lugar permaneció funcionando el órgano denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET).

⁵ Estas atribuciones se refirieron principalmente al tema del tratamiento de las aguas residuales de origen municipal.

de agua destinadas al abasto de agua para las poblaciones o que, cuando así fuere, los derechos de agua amparados por las mismas no serían transferibles a los organismos operadores.

En forma genérica, esta ley define también a los “Grupos Organizados de Usuarios: Los usuarios del sector social acreditados ante el organismo operador competente, de conformidad con su reglamento” y además a las “Personas jurídicas colectivas: Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, las asociaciones, sociedades, empresas y demás entidades a las que la ley reconozca personalidad jurídica, tomando en consideración las modalidades y limitaciones que determine la legislación civil...”.

La Ley de Usos del Agua de 2005 resultó inoperante, por lo que se reformó el 24 de octubre de 2009 y continúa vigente hasta la fecha. Entre otras cosas la nueva ley, entre otras cosas, sustituyó la figura del Instituto del Agua por el de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). En términos generales, la actual Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco presenta una serie de deficiencias e inconsistencias que por sí mismas justificarían su reforma (véase el anexo II).

De hecho, tanto la CEAS como otros actores relevantes han planteado la conveniencia de llevar a cabo una reforma jurídica a fondo para fortalecer la visión que el estado de Tabasco se ha definido en torno a la gestión de los recursos hídricos dentro de su territorio, así como para modernizar su concepción sobre la forma en que han de prestarse los servicios de agua y saneamiento en la entidad. Fue en este contexto que la consultoría emitió una serie de consideraciones fundamentales para el diseño de una nueva ley de aguas (véase el anexo I).

B. PROYECTO DE NUEVA LEY

Por iniciativa de la legislatura actual (2011), se promovió una nueva ley que bajo la denominación de “Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento de Tabasco”⁶ se sometió como Iniciativa de Ley al Congreso del Estado el 12 de mayo de 2011, misma que fue aprobada por la Comisión Especial de Recursos Hidráulicos del Congreso local en noviembre de 2011.⁷

Esta nueva ley, de acuerdo con las notas periodísticas “contempla la creación del Instituto Estatal del Agua que investigará, desarrollará, transferirá tecnología, capacitará sobre el manejo, conservación y rehabilitación de los recursos hídricos, y ayudará a prevenir y controlar la contaminación de las aguas y de las que conforman las cuencas en la entidad”.⁸ La misma fuente informa:

“El diputado del PRI, Alfonso Rollando Izquierdo Bustamante, presidente de la Comisión Especial de Recursos Hidráulicos y promotor de la nueva legislación que será aprobada en los próximos días, recalcó que en la Ley se otorgará al director de la Comisión Estatal del Agua facultades para signar convenios con sus similares de los diversos estados, con el propósito de conocer la problemática en la materia”.

⁶ Durante pláticas sostenidas con la CEAS, se abordó el tema del “nombre” de la Ley, el cual debiera resultar de la materia misma de dicha ley. Es importante distinguir entre los términos “gestión de cuencas” y “gestión de los recursos hídricos” dentro de una cuenca; técnicamente son dos cosas distintas y en el primer caso las acciones de gestión de cuencas van más allá de la gestión del agua, donde el agua se asocia al resto de los recursos naturales y los ecosistemas vitales.

⁷ Este proyecto fue analizado y comentado durante reuniones celebradas con la Directora General y otros funcionarios de la CEAS durante reuniones celebradas en julio de 2011.

⁸ El Heraldo de Tabasco, 22 de noviembre de 2011.

“Dijo que además, tendrá la obligación de informar al Poder Legislativo sobre las acciones y estrategias a realizar, para salvaguardar la integridad de esos recursos”.

"La nueva normatividad también ayudará a transparentar el ejercicio de los recursos destinados para obra hidráulica, a implementar tecnología de punta en el tratamiento de aguas residuales y a distribuir agua de calidad a todo el Estado".

“Explicó que en esos propósitos, las instituciones encargadas del manejo del agua, deberán contribuir al cuidado, protección y uso sustentable de las cuencas hidrológicas, a través de opiniones, estudios y acciones coordinadas con los órganos y dependencias federales, estatales y municipales”.

“En la legislación se precisa que los tres órdenes de gobierno promoverán y fortalecerán la cultura del agua para otorgar seguridad a la vida y al patrimonio de las familias tabasqueñas”.

“Mencionó que los ejes rectores en los que se basa la Ley, son: conservar el concepto de saneamiento, considerar a la cuenca hidrológica como la unidad de gestión del recurso hídrico y sobre la cual se debe estructurar la planeación y política en materia hídrica”.

“Además, otorga facultades a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) para hacer más eficiente la gestión de las cuencas hidrológicas del estado para cuidar que el desarrollo no afecte los recursos naturales de las cuencas, y establecer mecanismos jurídicos que establezcan una coordinación eficaz entre los tres órdenes de gobierno, agregó”.

"El agua debe ser la herramienta de fortalecimiento para el desarrollo social de los tabasqueños; por eso es importante crear los instrumentos normativos que den seguridad a la vida y al patrimonio de las familias tabasqueñas, a través de la correlación entre Federación, Estado y Municipios, con la participación de la sociedad, para cuidar, preservar y mantener el vital líquido".

Sin cuestionar la relevancia de los motivos que impulsaron la iniciativa que sustituiría a la Ley de Usos del Agua todavía vigente, a continuación se presentan algunos comentarios sobre la legislación actual desde la perspectiva de la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el estado de Tabasco. De hecho, dado los avances del proceso legislativo, los aportes de la consultoría se sugieren a manera de reflexión y destacan algunos problemas potenciales que se enfrentaría con la aplicación de la nueva ley en caso de que la misma fuera aprobada.

Cabe mencionar que como resultado del cambio de impresiones que la consultoría tuvo con algunos integrantes de la Comisión Especial de Recursos Hidráulicos del Congreso local, fue posible incorporar algunas propuestas.

1. Reflexiones sobre el proyecto de una nueva ley

Las reflexiones que aquí se presentan tienen su base, en primer lugar, en lo dispuesto por los artículos 4, 27, 115, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999. Se sustentan también en lo dispuesto por los artículos 36 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en sus artículos Primero y Segundo Transitorios del 25 de julio de 2001. Se consideró asimismo lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales vigente y especialmente lo dispuesto en sus artículos 4, 5, 9, 44 y 113 Bis 1.

Finalmente, las opiniones que se vierten resultan de la revisión de la actual Ley de Usos del Agua del estado de Tabasco, así como de un proyecto antecedente desarrollado por la CEAS. En forma complementaria se revisó la legislación ambiental y aquella asociada a los principales usos del agua, sin que esto último pueda considerarse como un análisis exhaustivo.

a) **Sobre la jurisdicción y gestión de las aguas**

Desde la segunda mitad de la década de 1990, el gobierno federal puso en marcha una política tendiente a descentralizar la ejecución de los programas presupuestales a cargo de sus distintas dependencias. En el caso del agua, esta política ha resultado en lo que en la Comisión Nacional del Agua se han denominado como “programas federalizados” en el ámbito del subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como en el subsector de riego y temporal tecnificado. Animados por esta política y en cierta medida por la necesidad de acercar la gestión de los recursos hídricos al nivel más bajo posible y factible, se emprendió un nuevo movimiento de reformas a las leyes de aguas estatales mediante el cual, además del enfoque tradicional de legislar sobre la prestación de los servicios de agua y saneamiento, las leyes estatales se ampliaron para insertar en ellas una serie de disposiciones sobre la actuación de los gobiernos estatales en la gestión integral de las aguas de jurisdicción estatal. Estas últimas disposiciones se asemejan a las que en la materia contiene la Ley de Aguas Nacionales.

En la práctica, las disposiciones en materia de gestión de las aguas de jurisdicción estatal han sido inoperantes, debido fundamentalmente a lo dispuesto en el texto Constitucional Federal. Así, es posible argumentar que las aguas no pierden su naturaleza de propiedad nacional, como lo establece el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el párrafo quinto de la misma establece la jurisdicción sobre las mismas (Federación, gobiernos estatales, privados). Por la forma en que este párrafo quinto define a las aguas nacionales, la existencia de aguas de jurisdicción estatal se reduce a su mínima expresión, como lo reconoce la ley estatal vigente y la nueva que se ha propuesto.

Las legislaciones estatales, y Tabasco no es la excepción, han pretendido extender la definición de aguas de jurisdicción estatal más allá de lo dispuesto en la norma Constitucional. Tanto la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco vigente como el proyecto de ley que en proceso de aprobación establecen que son aguas de jurisdicción estatal como “... aquellas que se localizan en dos o más predios y que no sean consideradas como propiedad de la nación y las que son parte integrante de los terrenos de propiedad del gobierno del estado y de los municipios y las que sean asignadas por la Federación”.

Considerar que las aguas asignadas por la Federación se convierten en aguas de jurisdicción estatal se contraponen con la propia norma Constitucional Federal y con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (artículos 16 y 20). Esto es, las aguas concesionadas o asignadas por la Federación no pierden su carácter de aguas nacionales. Aún más, en la Ley de Aguas Nacionales no está prevista la asignación de aguas nacionales sin que medie el título de concesión o asignación correspondiente o sin que esté asociada a un uso específico (párrafo sexto del artículo 27 Constitucional⁹ y artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales).

⁹ “En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...”

El artículo 2 de la ley actual y de la nueva Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento de Tabasco que se propone indica que “Las disposiciones del presente ordenamiento son aplicables a las aguas de jurisdicción estatal, así como aquellas que la federación haya transmitido al estado, en administración, posesión o uso”. Nuevamente, lo subrayado en el texto anterior es contrario a lo dispuesto en la norma Constitucional y en la Ley de Aguas Nacionales dado que, legalmente, la Federación no puede transmitir las aguas nacionales; esta figura no existe como tal, ni en la Constitución Federal, ni en la Ley de Aguas Nacionales. Lo que existen son títulos de concesión (denominados títulos de asignación cuando se trate de la prestación de los servicios con carácter público urbano o doméstico), mismos que otorgan derecho al uso de las aguas nacionales en los términos de ley; es posible transmitir tal derecho, pero siempre se estará sujeto al régimen legal establecido en la propia Ley de Aguas Nacionales.

Por otra parte, es necesario reconocer la validez del reclamo generalizado por los gobiernos estatales para que, en el marco de las políticas de descentralización de la vida nacional, alcancen una mayor participación en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones, proyectos y programas relacionados con la gestión de los recursos hídricos del país. En este sentido, existen dos caminos posibles. Uno de ellos sería una reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo camino que, cuando menos en el corto plazo, parece más viable para una gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos dentro del estado de Tabasco, se refiere a la posibilidad de una mayor intervención y participación directa del gobierno estatal en el marco de lo establecido en la Fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto por los artículos 4, 5, 9, 44 y 113 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales. En este esquema, el gobierno del estado puede asumir un papel más directo en la gestión de las aguas nacionales, a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, bajo el concepto de administración delegada, a partir de los Convenios que al efecto suscriba con el Gobierno Federal. Al adoptar este enfoque, las disposiciones legales necesarias que hoy están vigentes o las que pudieran adoptarse con el nuevo proyecto se simplificarían en forma importante y de hecho pudieran ser más concretas y efectivas.

RECUADRO 2 RECOMENDACIÓN 1

Si se toma en consideración la existencia tan limitada de aguas de jurisdicción estatal ¹⁰ así como la argumentación anterior, podría ser recomendable analizar las disposiciones vigentes y propuestas en materia de gestión de las aguas de jurisdicción estatal, con objeto de darles viabilidad en la práctica a través de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuente: Elaboración propia.

RECUADRO 3 RECOMENDACIÓN 2

De ser posible, se considera conveniente revisar las disposiciones vigentes y las que se plantean en el nuevo proyecto de Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento de Tabasco respecto de la protección de la calidad del agua y la prevención y control de su contaminación, dado que también presentan algunas contradicciones y una posible invasión de competencias respecto de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En especial es importante revisar las atribuciones que el proyecto de ley (particularmente en su artículo 3) le confiere a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado.

Fuente: Elaboración propia.

¹⁰ Posiblemente sería conveniente hacer un análisis rápido de la posible existencia de aguas de jurisdicción estatal que pudieran definirse como tales en Tabasco.

b) Objeto y alcances de la ley

Uno de los problemas que presentan tanto la Ley de Usos del Agua, como el proyecto elaborado por la CEAS y la iniciativa de Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento, se refiere a una definición precisa de la materia sobre la cual se va a regular.

Es claro que la nueva ley, de ser aprobada en sus términos, correrá en dos direcciones. Por un lado, para fortalecer y modernizar el marco jurídico para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en el medio urbano y en el rural, ajustándose a la realidad actual y a la visión de mediano y largo plazo que se ha trazado el gobierno del estado y la propia CEAS. Por otro lado, para fortalecer el papel de la CEAS en la gestión de los recursos hídricos dentro del estado de Tabasco, en el marco de las disposiciones jurídicas vigentes (artículo 5, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales). Lo anterior debiera estar claramente establecido en el proyecto de Ley.

A diferencia de la redacción actual en el proyecto de Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento, la redacción que se pone como ejemplo pudiera parecer extensa. Sin embargo, con ello se refleja fielmente la complejidad de las materias que se propone regule la nueva Ley. La redacción que se propone como objeto de la Ley considera no sólo lo relativo a la gestión de recursos hídricos y a la prestación de los servicios de agua y saneamiento; incluye también aspectos relacionados con la regulación de los servicios y disposiciones en materia de financiamiento y recuperación de inversiones.

Cabe mencionar que en el proyecto de nueva ley el objeto de la misma se encuentra definido tanto en su artículo 1 como en el artículo 16, este último para abordar con mayor precisión lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento.

**RECUADRO 4
RECOMENDACIÓN 3**

Recogiendo las experiencias de otros estados, parece que por razones de claridad y en beneficio de los ciudadanos, convendría hacer explícito el objeto de la ley. Esto podría lograrse mediante una disposición reglamentaria, cuyo texto, a manera de ejemplo, podría ser:

“ARTÍCULO __.- Las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hídrica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.”

“ARTÍCULO __.- La Ley tiene por objeto regular:

I. La coordinación entre las autoridades municipales y estatales, y las bases de coordinación de éstas con la Federación, para la administración, explotación, uso y aprovechamiento integral y sustentable de las aguas nacionales y sus bienes inherentes dentro del estado de Tabasco, así como para la ejecución y operación de obras y programas y la prestación de servicios públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

(Continúa)

RECUADRO 4 (conclusión)

<p>II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua de Tabasco; ¹¹</p> <p>III. La explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como su administración y conservación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. La asunción de funciones en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de la ejecución y operación de obras y programas, y de la prestación de los servicios públicos materia de la presente Ley que, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, convenga el Gobierno del Estado con la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I y II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, fracción III, 9, fracción XXV y 113 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales y demás legislación aplicable;</p> <p>V. La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales ¹² en el Estado;</p> <p>VI.. El desarrollo de la infraestructura hidráulica y sus servicios asociados, para cualquiera de sus usos;</p> <p>VII. El establecimiento de los estándares de desempeño en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como de la gestión de las aguas nacionales concesionadas a las personas morales que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Estado de Tabasco, en forma directa o por conducto de la Comisión Estatal del Agua;</p> <p>VIII. Las relaciones entre las autoridades estatales, los ayuntamientos y los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como con los ejidos, las asociaciones, las comunidades, las sociedades y las demás instituciones a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, que sean concesionarias de aguas nacionales para la administración u operación de un sistema de riego o temporal tecnificado, la explotación, uso o aprovechamiento común para fines agrícolas; y</p> <p>IX. El financiamiento y la recuperación de los costos de inversión, y de los gastos de ampliación, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como de la infraestructura hidráulica para cualquiera de sus usos, el control de avenidas, la conservación de cuencas y los servicios asociados que se realicen con el aval o con la participación financiera del Gobierno del Estado, o de los municipios”.</p>

Fuente: Elaboración propia.

c) Atribuciones

La redacción propuesta anteriormente, o la que se considere finalmente, pero con el mismo propósito de aclarar la materia que la ley regula permitiría también, por la vía reglamentaria, ajustar las atribuciones de la CEAS. En este sentido, conviene definir el papel de la CEAS como conductora y ejecutora de la política hídrica en el estado de Tabasco, lo cual implica precisar con mayor claridad las

¹¹ El establecimiento de un Sistema Estatal de Agua, como mecanismo de coordinación y concertación se introdujo desde los primeros proyectos de reforma y, con el tiempo, esta idea tiende a fortalecerse y generalizarse. Normalmente, el Gobernador del Estado preside el Sistema y la Comisión Estatal de Agua actúa como Secretaría Técnica del mismo.

¹² Es importante que el texto de la Ley incluya esta definición, pues así la norma Constitucional define a los servicios y, con ello, la base para su cobro.

atribuciones que le confieren tanto la ley actual como el proyecto de nueva ley. Es claro que a lo anterior se suma el papel rector y ejecutor de la CEAS en relación con la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

Sin dejar a un lado la función de rectoría, que en su caso pueda ejercer la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), tanto en el ámbito federal como en el de la gran mayoría de las entidades federativas, se reconoce la importancia de la existencia de una autoridad única en la materia, como requisito indispensable de una gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos. Es decir, se reconoce que la cantidad y la calidad del agua son atributos de un mismo recurso y que, por lo mismo, la deben gestionar en forma unitaria: éste es un principio fundamental de la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos.

C. ALCANCES DE LA NUEVA LEY

La aprobación del nuevo proyecto por el Congreso del estado permitiría, directamente o por la vía reglamentaria, dar una solución jurídica a distintos aspectos que hoy se presentan como “posibles debilidades”. Entre otras cosas:

a) Atender lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal y 65 de la Constitución Estatal (así como lo que en ambos casos establecen los artículos transitorios), con respecto a la responsabilidad de los municipios en la prestación de los servicios y de la asunción de esta responsabilidad por parte del gobierno del estado, a través de la CEAS.

Conforme a las disposiciones constitucionales arriba señaladas, la intervención de la CEAS es justificada o justificable, pero no ha sido respaldada del todo de forma jurídica. Además de la causal de incapacidad técnica y financiera de los municipios para prestar directamente los servicios, razón por la cual interviene la CEAS, convendría incorporar alguna disposición que, sin perder de vista el espíritu descentralizador de la norma constitucional, haga explícita la forma en que actualmente se prestan los servicios.

b) Un par de temas que requieren ser analizados y, en su caso, resolver en la nueva ley o en su reglamento se refieren, por un lado, a la propiedad de los activos (¿de quiénes son los sistemas?) y, por otro lado, a los derechos de agua (¿a quién corresponden?). La CEAS ha realizado ya algunos análisis en este sentido.

D. GESTIÓN COMUNITARIA

A partir de la experiencia internacional y de la que ha acumulado la CEAS, se consideró conveniente diseñar un capítulo específico en el proyecto de ley para dar el necesario sustento jurídico a la prestación de los servicios en el medio rural y otras localidades pequeñas.¹³ Entre otras cosas en este capítulo se definirían distintos aspectos que, además de dar forma a la naturaleza jurídica, organización y funcionamiento de las UDESA, se incluirían los aspectos relativos al papel de la CEAS:

La experiencia internacional sugiere también que, aún cuando los esquemas de gestión comunitaria resultan efectivos para la prestación de los servicios, su sostenibilidad a mediano y largo plazos requiere, invariablemente, de un mecanismo de apoyo institucional.

¹³ Por cuestiones de tiempo no fue posible analizar con mayor detalle el tema en la reunión del 25 de febrero. Se anexa a esta nota la presentación que se discutió en forma muy general.

El texto de la iniciativa contiene dos elementos importantes para fortalecer, por la vía reglamentaria, los modelos de gestión comunitaria que funcionan actualmente en el estado.

“Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XLIV Prestador de los Servicios: Quien preste los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento, ya sean organismos operadores, organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales, concesionarios o los grupos organizados de usuarios, que correspondan;

XLVIII. Personas jurídicas colectivas: Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, las asociaciones, sociedades, empresas y demás entidades a las que la ley reconozca personalidad jurídica, tomando en consideración las modalidades y limitaciones que determine la legislación civil;

LVII. Sector Social: Organizaciones o Asociaciones de ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, artesanos cooperativas, empresas sindicales o sindicatos, entre otras, ajenas al sector público y al sector privado;

“Artículo 17. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos, en todas las localidades de su ámbito territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia o el organismo operador que corresponda, o bien, por los prestadores de servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los organismos operadores de la administración pública estatal, municipal, intermunicipal o regionales, así como en caso procedente los grupos organizados de usuarios del sector social, que presten los servicios a que se refiere esta Ley, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la autosuficiencia financiera en la prestación de los mismos y establecerán los mecanismos de control necesarios para que se preste el servicio con eficiencia y eficacia técnica y transparencia administrativa.

“Artículo 20. Será de interés público el establecimiento, conservación, operación y desarrollo de un programa de conservación de agua y saneamiento, el cual comprenderá:

VIII. La administración a través de organismos operadores de los servicios de agua potable y saneamiento; asimismo, la participación de grupos organizados de usuarios del sector social debidamente reconocidos o de particulares, en la prestación o en la construcción y operación de las obras;

“Artículo 26. Los usuarios de los servicios de agua, podrán participar en los sistemas de agua potable y alcantarillado en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley, a través de:

I. Los órganos consultivos y de gobierno de los organismos operadores;

II. Grupos organizados de usuarios del sector social, debidamente constituidos y reconocidos, así como particulares o empresas a las que pueda otorgarse en concesión o con las que se celebren contratos para construir y operar sistemas, prestar los servicios de agua potable y saneamiento o administrar, operar, conservar o mantener la infraestructura hidráulica respectiva, en los términos de esta Ley;

III. Comités comunitarios creados para propósitos específicos y diversos a los establecidos en las fracciones precedentes; y

IV. Los consejos de cuenca, en los términos aplicables de la normatividad federal.”

“Artículo 48. Las concesiones mencionadas en el artículo anterior se otorgarán por la autoridad competente, previa licitación pública que se realice a quien resulte ganador de la misma, conforme a lo siguiente:

“Tratándose de comunidades rurales, no será necesario llevar a cabo el procedimiento de licitación señalado en el presente ordenamiento, por lo que la concesión podrá ser otorgada directamente por la autoridad competente a grupos organizados de usuarios que, para tal efecto, se constituyan en las comunidades que así lo soliciten, en apego a los lineamientos que establezca la Comisión”.

RECUADRO 5 RECOMENDACIÓN 4

Las disposiciones legales vigentes o las que deriven de la iniciativa de Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento son suficientes para proceder a elaborar las disposiciones reglamentarias que fortalezcan y hagan sostenible el esquema de gestión comunitaria de los servicios de agua y saneamiento a través de las UDESA.

Fuente: Elaboración propia.

1. Régimen económico-financiero

Otro tema que conviene también analizar se refiere al régimen económico-financiero. Esencialmente a la naturaleza jurídica de las tarifas para el cobro de los servicios. Actualmente, las tarifas se determinan como contribuciones fiscales (derechos) que son incorporados al presupuesto de ingresos de los municipios, para su aprobación por parte del Congreso del estado.

Originalmente la CEAS planteaba la aplicación por ley de una fórmula para la determinación de las tarifas medias de equilibrio para cada uno de los servicios prestados por los organismos operadores. La reforma de 2009 desechó esta propuesta y en su lugar se adoptaron disposiciones de carácter muy general. La adopción de una fórmula tarifaria ha sido la práctica escogida en la mayor parte de las legislaciones estatales como un medio para dar mayor sustento técnico a la definición de las tarifas y, en gran medida, para tratar de minimizar su politización. Hoy día las tarifas son uniformes para todo el estado.

Al igual que otras leyes estatales en la materia, lo dispuesto en la iniciativa de ley establece dos conceptos básicos:

“Artículo 94. La estructura tarifaria deberá:

- I. Propiciar la autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;*
- II. Promover la racionalización del consumo;*
- III. Considerar la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;*
- IV. Promover una menor dependencia de los municipios hacia el Estado y la federación, para la prestación de los servicios públicos;*
- V. Procurar la orientación del desarrollo urbano e industrial;*
- VI. Impulsar el mejoramiento de la calidad del agua; y*

VII. Considerar el costo de operación y todas las actividades inherentes al mismo. Así como la ampliación de coberturas.”

“Artículo 95. Los derechos y tarifas resultantes se determinarán y actualizarán por quien preste los servicios, previa aprobación del Congreso del Estado, con base en lo que defina el organismo operador, en los procedimientos se establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, mismas que se determinarán en veces salarios mínimos.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Los procedimientos deberán reflejar el efecto que, en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que realicen los gobiernos estatal, federal o municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Estas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Una vez aprobados los derechos y tarifas por el Congreso del estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y en el periódico de mayor circulación en el Municipio”.

RECUADRO 6 RECOMENDACIÓN 5

Respecto de lo establecido en el artículo 95 arriba citado surge la duda sobre los efectos de dejar al organismo operador definir los procedimientos para fijar los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio. Tal vez sería recomendable definir estos procedimientos por la vía reglamentaria.

Además de la desagregación de las tarifas por municipios que lleva implícita el texto legal, con lo cual se reflejaría en mayor medida la capacidad de pago de los usuarios en cada uno de ellos, una alternativa a considerar sería la de cambiar la naturaleza jurídica de las tarifas por precios para cobrar la contraprestación del servicio; esta alternativa tiene consecuencias legales, pero más importante, consecuencias políticas.

Fuente: Elaboración propia.

2. Derecho humano al agua

Cabe mencionar que será conveniente tener en cuenta que el pasado 28 de abril, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano e incluir el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En la Carta Magna se establece actualmente: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El documento enviado por la Comisión de Puntos Constitucionales señala que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía”.

III. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA FORTALECER A LAS UDESA

En el estado de Tabasco, la CEAS ha realizado esfuerzos por demás importantes para impulsar la creación de Unidades de Desarrollo Sustentable del Agua (UDESA), a los que la CEAS presta los apoyos necesarios para su funcionamiento.

En un primer intento de fortalecer a las UDESA, la CEAS emitió un reglamento interno sobre el cual se hicieron algunas observaciones.¹⁴ Para potenciar este esfuerzo, sería conveniente darle mayor sustento jurídico mediante el desarrollo de un proyecto de disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo del Estado con base en lo dispuesto en el articulado de la Ley de Usos del Agua.

A. LAS UDESA EN EL MARCO DE LA LEY DE USOS DEL AGUA

En el anexo I de este informe se presenta un análisis de las disposiciones vigentes de la Ley de Usos del Agua que son relevantes para la elaboración del proyecto de disposiciones reglamentarias relacionadas con la constitución y operación de las UDESA. Estas consideraciones continuarían vigentes con la iniciativa de Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento, aun cuando cambiarían las referencias al articulado. Entre otras cosas, dichas disposiciones reglamentarias contemplarían:

a) **Congruencia legal respecto del papel de la CEAS y la responsabilidad Constitucional de los Municipios.** Artículos 6 y 18bis de la actual Ley de Usos del Agua para formalizar la intervención directa de la CEAS en la prestación de los servicios de agua y saneamiento y, a su vez, en la formalización de los esquemas de gestión comunitaria.

b) **Naturaleza jurídica de las UDESA en el marco de la Ley.** Las definiciones del Artículo 4 de la Ley de Usos del Agua presentan un abanico de opciones que es necesario analizar. La iniciativa de Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento presenta una situación similar. En este contexto, es conveniente que las disposiciones reglamentarias establezcan la personalidad jurídica de las UDESA (directamente o a través de alguna disposición transitoria) diferenciándolas, sin carácter excluyente, de la posible adopción de otras figuras institucionales para la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

c) **Criterios para la constitución de las UDESA.** Se requiere discutir lo dispuesto en los artículos 8, 10, 17, 18, 18bis, 36, 37 y 38 de la actual Ley de usos del Agua o sus correspondientes en la Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento. En el anexo III se presenta un proyecto de Reglamento de las UDESA que se encuentra en proceso de definición por parte de la CEAS. Es conveniente revisar dicho proyecto a la luz de la legislación actual o de la que llegue a aprobarse en el corto plazo.

d) **Organización y funcionamiento de las UDESA.** Se desprendería de la versión definitiva del Reglamento a que se refiere el punto anterior.

¹⁴ De la revisión del Reglamento Interno de las UDESA, se desprende la recomendación de reconsiderar la definición que se consigna en el artículo 6, a fin de establecer a la UDESA como una asociación comunitaria y no como el grupo de personas que integran su “cuerpo directivo” u “órgano de gobierno”. En este mismo sentido sería conveniente revisar la definición del artículo 3, fracción I, sobre lo que debe entenderse por Asamblea (en el artículo 6 se habla de la asamblea comunitaria ordinaria).

e) **Régimen económico y financiero.** Los artículos 77 y 78 de la actual Ley de Usos del Agua o los artículos 94 y 95 de la Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento establecen una especie de “principios universales” para el establecimiento de tarifas para el cobro de los servicios de agua y saneamiento. Sin embargo, estos principios no son del todo aplicables en el caso de los esquemas de gestión comunitaria por razones de equidad social y capacidad de pago; de hecho, estos esquemas acuden a la figura de la “cuotas” que definen en forma independiente los miembros de la comunidad, pero que en todo caso reflejan un concepto de autosuficiencia financiera para garantizar la operación y mantenimiento de los sistemas que administran, bajo la premisa de que los costos de inversión para el mantenimiento mayor o la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura habrá de provenir de otras fuentes externas. Estos conceptos tendría que reflejarse en las disposiciones reglamentarias a que se refiere el punto 3.

f) **Posibilidades de asociación.** Por razones de economías de escala, es conveniente prever la posibilidad de establecer asociación de dos o más UDESA.

g) **Monitoreo y supervisión.** Las disposiciones reglamentarias precisarían la forma en que se medirá el desempeño de las UDESA, preferentemente mediante un número limitado de indicadores que fuesen fácilmente cuantificables por las mismas UDESA.

h) **Papel de la CEAS.** Establecer formalmente los apoyos institucionales que prestará las CEAS y las reglas bajo las cuales se proporcionan. Las disposiciones reglamentarias establecerían las funciones y apoyos que definen el papel de la CEAS dentro de una política de gestión comunitaria a partir del fortalecimiento de las UDESA.

Principales funciones de la CEAS como mecanismo de apoyo institucional (promotor):

- Asistencia técnica
- Capacitación
- Monitoreo
- Coordinación externa

Áreas concretas de apoyo a comunidades:

- Operación y mantenimiento
- Aspectos administrativos y financieros
- Apoyo legal
- Organización y gestión
- Saneamiento y salud
- Conservación del medio ambiente

B. IMPLEMENTACIÓN

Durante las reuniones sostenidas en la CEAS se ha analizado la viabilidad de impulsar en mayor medida la gestión comunitaria de los servicios de agua y saneamiento a partir de las experiencias positivas que se han alcanzado con la organización y funcionamiento de las UDESA.

1. Aspectos jurídicos

Desde el punto de vista jurídico se considera que, independientemente de la aprobación de la Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento, se cuenta ya con las bases suficientes para integrar un proyecto de Reglamento, que sería emitido por el gobernador del estado conforme a las facultades que a él le corresponden, referido exclusivamente a las UDESA y a su papel como organizaciones comunitarias para la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Este proyecto reforzaría al Reglamento que ha sido elaborado por la CEAS para darle el sustento jurídico necesario.

En previsión de que el proyecto de Ley de Gestión de Agua, Cuencas y Saneamiento del Estado de Tabasco pudiese ser introducido y aprobado por la actual Legislatura del estado, se convino en promover la inclusión de una adecuación al último párrafo de su artículo 48 para quedar como sigue: *“Tratándose de comunidades rurales, no será necesario llevar a cabo el procedimiento de licitación señalado en el presente ordenamiento, por lo que la concesión podrá ser otorgada directamente por la autoridad competente a grupos organizados de usuarios que, para tal efecto, se constituyan en las comunidades que así lo soliciten, en apego a los lineamientos que establezca la Comisión”*.

Asimismo, se propuso modificar la redacción de la fracción III del artículo 26 para quedar como sigue:

“Artículo 26. Los usuarios de los servicios de agua, podrán participar en los sistemas de agua potable y alcantarillado en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley, a través de:

Comités comunitarios creados para propósitos específicos y diversos a los establecidos en las fracciones precedentes, y junto con la anterior se propuso, sin alcanzar el consenso necesario entre los legisladores, adicionar un Capítulo IV al Título Segundo, que incluiría los siguientes artículos:

CAPITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 63. Los grupos organizados de usuarios a que se refiere el último párrafo del artículo 48 de esta Ley, deberán tener personalidad jurídica, conforme a la legislación civil del Estado, previa al otorgamiento de la concesión correspondiente.

Artículo 64. La integración y funcionamiento de las organizaciones a que se refiere el numeral anterior se regirá por lo establecido en las disposiciones normativas que al efecto expida la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco.

Artículo 65. El título de concesión al que se refiere el numeral 63 de este ordenamiento, incluirá, entre otras cosas:

- a) Obligaciones y derechos del Concesionario*
- b) Duración y términos para su renovación;*
- c) Causales de terminación;*
- d) Forma de determinación de las cuotas para el pago de los servicios, que en todo caso deberán ser suficientes para sufragar los costos de operación y mantenimiento de los servicios que tengan a su cargo;*

e) *Las demás disposiciones que resulten aplicables.*

Artículo 66. La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco proporcionará la asesoría técnica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento de las organizaciones a que se refiere el presente Capítulo, incluido el apoyo en la gestión de recursos necesarios para su sostenibilidad; sin que ello implique la existencia de relación laboral alguna de subordinación entre la Comisión y dichas organizaciones.

En forma alternativa, estas disposiciones podrían incorporarse a los textos de disposiciones reglamentarias. Con lo anterior el Reglamento que se desarrolle en forma inmediata sería aplicable tanto a la actual Ley de Usos del Agua como al proyecto de nueva ley.

2. Estrategia de implementación

En paralelo con la elaboración del proyecto de Reglamento y el proceso para la formulación de una nueva ley, la CEAS puede desarrollar una estrategia de implementación que, a partir de la información y experiencia de que dispone, le permitiría someterla a la consideración del gobernador del estado para gestionar la concurrencia de recursos necesarios que le permitan institucionalizar el programa de gestión comunitaria para la prestación de los servicios de agua y saneamiento. La estrategia plantearía con la mayor claridad:

a) Principales elementos programáticos:

- i) Financiamiento de los costos recurrentes del mecanismo de apoyo institucional a las UDESA (uno de los aspectos más problemáticos)
- ii) Logística y transporte de promotores
- iii) Normas y estándares
- iv) Roles y responsabilidades claramente definidos
- v) Sistemas y procedimientos de operación
- vi) Promotores de campo
- vii) Sistema de monitoreo e información
- viii) Estrategia de socialización

b) Cuatro fases de diseño

- i) Evaluación: se investigan y exploran temas de antecedentes
- ii) Diseño detallado: se define el modelo y los requisitos presupuestarios
- iii) Construcción de infraestructura y capacitación de personal: se inician los apoyos
- iv) Implementación plena y monitoreo continuo

Es posible que la implementación de la estrategia sugiera algunos ajustes a la estructura organizacional de la CEAS, así como la implementación de acciones de cabildeo y negociación con los gobiernos municipales. En todo caso, sería conveniente que una vez que se haya integrado la estrategia de implementación, la misma fuese aplicada en un número selecto de municipios a manera de pilotos y en la búsqueda de efectos demostrativos que permitan avanzar más rápidamente.

IV. REFLEXIÓN FINAL

El gobierno del estado de Tabasco, a través de la CEAS, se ha caracterizado por su posición vanguardista e innovadora para impulsar la cobertura en el acceso al agua y al saneamiento básico en beneficio de toda la población tabasqueña, pero especialmente de las comunidades de menores recursos, consistente con los propósitos del PCAyS. Por las características específicas de Tabasco, en términos de su geografía y distribución poblacional, esta tarea ha representado para la CEAS un esfuerzo de grandes dimensiones. Sin embargo, al reconocer el potencial de las organizaciones comunitarias como motor de su propio desarrollo, ha sido posible avanzar firmemente en los propósitos expresados por el recientemente aprobado dictamen del Senado de la República para elevar a rango constitucional el derecho humano al acceso al agua segura y el saneamiento básico.

La institucionalización de un esfuerzo sistemático para garantizar la provisión de los servicios de agua y saneamiento, a partir del total de experiencias acumuladas por la CEAS, explica la importancia del apoyo que pueda aportar el Programa Conjunto de Agua y Saneamiento de la Organización de las Naciones Unidas (PCAyS).

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, E. (2011), “Gestión comunitaria de los servicios de agua y saneamiento”, informe intermedio, CEPAL.
- _____ (2010), “Normatividad de los servicios de agua y saneamiento en México. Los casos de Chiapas, Tabasco y Veracruz”, CEPAL/México.
- AVINA (2011), “El acueducto comunitario óptimo. Condiciones para la gestión efectiva de los servicios del agua: El caso Costa Rica” (www.avina.net).
- Banco Mundial (2010), *Private Operators and Rural Water Supplies: A Desk Review of Experience*, Water Papers 57831, Washington, D. C.
- _____ (2009), *Post-Construction Support and Sustainability in Community-Managed Rural Water Supply*, Water P-Notes, Issue 39, Washington, D. C.
- _____ (2006), *Engaging Local Private Operators in Water Supply and Sanitation Services – Emerging Experiences in Five Countries: Cambodia, Colombia, Paraguay, Philippines y Uganda*, Washington, D. C.
- _____ (2003), *World Development Report 2004: Making Services Work for Poor People*, Washington, D. C., Oxford.
- Black, M. (1998), “Learning what works: A twenty year retrospective view on international water and sanitation cooperation”, Washington, D. C., Banco Mundial, Programa de agua potable y saneamiento, PNUD, septiembre.
- Blagbrough, V. (ed.) (2001), “Looking back: The long-term impacts of water and sanitation projects”, Londres: WaterAid, junio.
- Bolt, E. y C. Fonseca (2001), “Keep it working: A field manual to support community management of rural water supplies”, *Serie 36*, Documentos Técnicos de IRC, Delft, Países Bajos, IRC International Water and Sanitation Centre.
- CARE (2007), “Acceso a agua y saneamiento para comunidades pobres, una alianza entre CARE y Amanco”, El Salvador.
- Castro, J. E., K. Kloster y M. L. Torregrosa (2004), “Ciudadanía y gobernabilidad en México: El caso de la conflictividad y la participación social en torno a la gestión del agua”, en B. Jiménez y J. Alcocer, *El agua en México visto desde la Academia* (pp. 201-232). Academia Mexicana de Ciencias, México, págs. 201-232.
- CLOCSAS (2011), *La Asociatividad como estrategia en la gestión comunitaria del agua en Latinoamérica*.
- DFID/Water and Environment at London and Loughborough (1998), “Guidance manual on water supply and sanitation programmes”, Department for International Development, Londres.
- Evans, Phil (1992), “Paying the piper: An overview of community financing of water and sanitation”, Delft, Países Bajos, IRC International Water and Sanitation Centre.
- Guerrero-de León, A. A., P. R. Gerritsen, L. M. Martínez-Rivera, S. Salcido-Ruiz, D. Meza-Rodríguez y H. R. Bustos-Santana (2010), “Gobernanza y participación social en la gestión de agua en la microcuenca El Cangrejo, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, México”, *Economía, Sociedad y Territorio X* (33), págs. 541-567.
- Hernández-Garciadiego, R. y G. Herrerías-Guerra (2008), “El programa Agua para Siempre: 25 años de experiencia en la obtención de agua mediante la regeneración de cuencas”, en Paré, L., D. Robinson y M. A. González, *Gestión de cuencas y servicios ambientales: Perspectivas comunitarias y ciudadanas*, México, Itaca, págs. 105-122.
- JTF Rotterdam B. V. (2007), “Evaluación de los operadores locales de pequeña escala de agua y saneamiento en Países Andinos”, mayo.
- Karp, A. (2002), “Propuesta preliminar de un programa de apoyo para fortalecer la sostenibilidad de los sistemas rurales de agua potable en El Salvador”, borrador de EHP/CARE, Arlington, Va., Environmental Health Project, mayo.
- Katz, T. y J. Sara (1997), “Making rural water supply sustainable: Recommendations from a global study”, Washington, D. C., Banco Mundial.
- Lockwood, Harold (2001), “Operations and Maintenance Strategy for Community-Managed Rural Water Supply Systems in the Dominican Republic. Technical Assistance to Acueductos Rurales”, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, Santo Domingo, 16 de septiembre-4 de octubre de 2001, Environmental Health Project. Washington, D. C.
- Lockwood, H. y otros (2001), “Nicaragua: Rural water supply sanitation and environmental health program”, Informe de Actividades de EHP N° 106, Arlington, Va., Environmental Health Project, diciembre.

- Pérez, E. y otros (2000), "Mid-term evaluation of the USAID/El Salvador public service improvement project, water and sanitation for health program (PROSAGUAS)", Informe de Actividades de EHP N° 103, Arlington, Va. Environmental Health Project, septiembre.
- Pérez, P. y F. Rosenweig (1996), "Reform of the rural water supply and sanitation sector", documento elaborado para la Conferencia Regional sobre la Reforma y Modernización del Sector de Agua Potable y Saneamiento de México, Centroamérica, Haití y la República Dominicana, septiembre-octubre.
- Reed, B. (2001), "Working together: The sharing of water and sanitation support services for small towns and villages", tarea de WELL N° 510, Londres: WELL, Resource Centre Network for Water, Sanitation and Environmental Health, enero.
- Ringskog, Klas, Guillermo Yepes y Rosalía Vásques (2007), "Evaluación de los operadores locales de pequeña escala de agua y saneamiento en el Perú", Banco Mundial, junio.
- Roark, P. y otros (1993), "Models of management systems for the operation and maintenance of rural water supply and sanitation facilities, Informe Técnico del Proyecto WASH N° 71, Arlington, Va: Water and Sanitation for Health Project, febrero.
- Rosensweig, F. (1998), "Strategies for decentralizing rural water supply and sanitation", documento elaborado para la Conferencia sobre los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Banco Mundial, Washington, D. C., mayo.
- _____ (1990), "Action plan: Development of the national strategy to create and monitor water user associations in Tunisia", Informe de Campo de WASH N° 300, Arlington, Va.: Water and Sanitation for Health Project, mayo.
- Rosensweig, F. y otros (ed.) (2001), "Case studies on decentralisation of water supply and sanitation services in Latin America", documento Estratégico de EHP N° 1, Arlington, Va. Environmental Health Project, enero.
- Sara J. y otros (1996), "Rural water supply and sanitation in Bolivia: From pilot project to national program", Washington, D. C., Banco Mundial, Programa de Agua Potable y Saneamiento del PNUD, mayo.
- Snell, Suzanne (1998), "Water and Sanitation Services for the Urban Poor – Small scale Providers: Typology and Profiles".
- UN-HABITAT (2010), *Water and Sanitation in Latin America and the Caribbean*, Río de Janeiro, Brazil.
- Water and Sanitation for Health Project (1993), "Lessons learned in water, sanitation and health: Thirteen years of experience in developing countries", edición actualizada, Arlington, Va.: Water and Sanitation for Health Project, agosto.
- WSP, CIDA y MVCS (2007), "Agua, género y ciudadanía, incluyendo a hombres y mujeres en la gestión de los servicios de agua y saneamiento", septiembre.

ANEXOS

ANEXO I CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY DE USOS DEL AGUA

LEY DE USOS DEL AGUA EN EL ESTADO DE TABASCO

1. Derechos (Un aspecto que podría ser definitivo para mejorar el proceso tarifario):

XVIII. Contribuciones establecidas por recibir los servicios públicos materia de esta Ley.

2. Muchas definiciones para la prestación de los servicios: grupos organizados de usuarios; organismo operador (municipal, intermunicipal, regional); prestador de servicios; personas jurídicas colectivas; sector social.

XV. Concesión: El título otorgado por los ayuntamientos del Estado, para la prestación de los servicios públicos materia de esta Ley;

XVI. Concesionario. La persona física o jurídica colectiva a la que se concesione la prestación de los servicios públicos;

XXV. Grupos Organizados de Usuarios: Los usuarios del sector social acreditados ante el organismo operador competente, de conformidad con su reglamento.

XXIX. Organismo Operador Municipal: Aquellos que realicen obras o acciones que permitan la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo su saneamiento dentro del territorio de un Municipio;

XXX. Organismo Operador Intermunicipal: Aquellos que realicen obras o acciones, en dos o más municipios con un solo sistema, que permitan la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo su saneamiento;

XXXI. Organismo Operador Regional: Aquellos que realicen obras o acciones, en dos o más municipios con dos o más sistemas, que permitan la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo su saneamiento;

XXXIII. Prestador de los Servicios: Quien preste los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento, ya sean organismos operadores, organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales, concesionarios o los grupos organizados de usuarios, que correspondan;

XXXVI. Personas físicas: Los seres humanos que tengan plena capacidad de goce y de ejercicio, en los términos de la legislación civil;

XXXVII. Personas jurídicas colectivas: Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, las asociaciones, sociedades, empresas y demás entidades a las que la ley reconozca personalidad jurídica, tomando en consideración las modalidades y limitaciones que determine la legislación civil;

XLV. Sector Social: Organizaciones o Asociaciones de ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, artesanos cooperativas, empresas sindicales o sindicatos, entre otras, ajenas al sector público y al sector privado;

LVII. Usuario: Las personas físicas o jurídicas colectivas que utilicen los servicios públicos, auxiliares y conexos.

Sobre la CEAS (artículo 6)

- ¿Las atribuciones que están señaladas en el Artículo 6 reflejan la realidad?
- ¿Cuál es la situación real para la prestación de los servicios? ¿Cuántos organismos están constituidos y operan en los términos de lo dispuesto en los términos del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley?
- ¿Quién integra el Programa Estatal Hidráulico a que se refiere el artículo 6, Fracción I?
- ¿Existen convenios de colaboración con todos los municipios (artículo 6, Fracción XX y Artículo 18bis)? ¿En qué términos se han suscrito?
- ¿Todas las asignaciones de agua se expiden a nombre del Gobierno del Estado (Artículo 6, fracciones VIII y X)? En este sentido destaca que el primer párrafo del artículo 9 señala que *“La asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, al Poder Ejecutivo, en ningún caso podrá extenderse a los organismos operadores”*.

Valdría la pena separar las atribuciones de la CEAS en dos grupos: las relativas a la administración de las aguas nacionales de jurisdicción estatal (para establecer la debida coordinación con la SERNAPAM) y las que corresponden a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- De acuerdo con el artículo 6bis el patrimonio de la CEAS está constituido por: *“VII. Los bienes afectos directamente a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles”*;
- ¿Lo anterior quiere decir que todos los activos de los Municipios donde la CEAS presta los servicios son de su propiedad?
- De acuerdo con el Artículo 7, Fracción IV,
- ¿Las concesiones para que particulares presten los servicios son otorgadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo?
- El Artículo 8, Fracción III (*Los particulares que cuenten con autorización o que hayan celebrado uno o varios contratos de los previstos en esta Ley, podrán prestar los servicios públicos*), ¿se refiere exclusivamente a particulares privados?
- Es importante destacar que en su párrafo segundo, el Artículo 8 señala: *“Los Organismos operadores de la administración pública estatal, municipal, intermunicipal o regionales, así como en caso procedente los grupos organizados de usuarios del sector social, que presten los servicios a que se refiere esta Ley, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la autosuficiencia financiera en la prestación de los mismos y establecerán los mecanismos de control necesarios para que se preste el servicio con eficiencia y eficacia técnica y transparencia administrativa”*.

- Aunque el Artículo 10 se refiere únicamente a los “organismos operadores”, en realidad, con algunas variantes, podrían aplicarse a todos los “prestadores del servicio”. Este es un problema que surge de la gran cantidad de definiciones que se incluyen en la Ley.

- El Artículo 17 es pieza fundamental para incidir en la gestión comunitaria de los servicios. En él se señala:

“ARTÍCULO 17.- Los usuarios de los servicios de agua, podrán participar en los sistemas de agua potable y alcantarillado en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I. Los órganos consultivos y de gobierno de los organismos operadores;*
- II. Grupos organizados de usuarios del sector social, debidamente constituidos y reconocidos, así como particulares o empresas a las que pueda otorgarse en concesión o con las que se celebren contratos para construir y operar sistemas, prestar los servicios de agua potable y saneamiento o administrar, operar, conservar o mantener la infraestructura hidráulica respectiva, en los términos de esta Ley;*
- III. Comités comunitarios creados para propósitos específicos y diversos a los establecidos en las fracciones precedentes; y*
- IV. Los consejos de cuenca, en los términos aplicables de la normatividad federal.”*

- Los artículos 18 y 18 bis establecen:

“ARTÍCULO 18.- Los servicios públicos incluyendo la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, se prestarán y se edificarán a través de organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o prestadores de servicios, con excepción de los siguientes casos:

I. Cuando, por circunstancias particulares, el Congreso del Estado determine que carecen de los recursos materiales, técnicos y humanos para la prestación directa de los servicios a que se refiere el presente ordenamiento o para el establecimiento de una administración intermunicipal; en este caso, podrán convenir que sean prestados, en los términos de la presente Ley, por el Poder Ejecutivo a través del organismo operador correspondiente; y

II. Cuando aun sin mediar la circunstancia prevista en la fracción I anterior, el ayuntamiento determine que una parte o la totalidad de los servicios a los que alude este artículo, se proporcionen en algunas comunidades, por grupos organizados de usuarios del sector social, constituidos y reconocidos en los términos de la ley civil vigente.

En el supuesto de que la autoridad competente determine que la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, sea proporcionada por grupos organizados de usuarios del sector social, sea en forma total o parcial y en algunas de las comunidades del municipio; esta circunstancia no impedirá que se presten a través del organismo operador respectivo, los servicios a su cargo en el resto de las comunidades que comprendan el municipio, o bien, proceder a solicitar la prestación y administración de los mismos por conducto del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 18 bis.- La Comisión, previa la suscripción del Convenio de coordinación respectivo, podrá prestar transitoriamente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales, así como realizar la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente”.

- El Artículo 36 establece:

“Artículo 36. Los sectores social y privado podrán participar en:

- I. La prestación de los servicios públicos;*
- II. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, incluyendo el financiamiento, en su caso;*
- III. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*
- IV. Las demás actividades que se convengan con los organismos operadores”.*

- Por su parte el Artículo 37 indica:

“Artículo 37. Para la prestación de los servicios públicos, en los términos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá de concesión, que otorgará la autoridad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, misma que sólo podrá otorgarse a personas jurídicas colectivas”.

COMENTARIO: Esta disposición es un tanto confusa pues implicaría que las organizaciones sociales requerirían de una concesión para la administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos, lo cual podría presentar problemas de capacidades técnicas y financieras. Lo anterior se complica aún más si se toma en cuenta que los artículos posteriores (38 a 52) regulan lo relativo a dichas concesiones con criterios que corresponden a esquemas de participación privada.

- Sin embargo, la Ley abre algunas rendijas:
- En su artículo 38, la Ley establece que: *“Tratándose de comunidades rurales, no será necesario llevar a cabo el procedimiento de licitación señalado en el presente ordenamiento, por lo que la concesión podrá ser otorgada directamente por la autoridad competente a grupos organizados de usuarios que, para tal efecto, se constituyan en las comunidades que así lo soliciten, en apego a los lineamientos que establezca la Comisión”.* Si extendemos (por la vía reglamentaria) el concepto de comunidades rurales, la CEAS podría expedir las concesiones bajo el concepto de gestión comunitaria y las reglas que para ello determine.
- Respecto de las tarifas (Título Quinto, Sección Primera, Capítulo Primero) algunas disposiciones serían aplicables a los esquemas de gestión comunitaria.

ANEXO II
ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE UNA NUEVA LEY DE AGUA EN EL ESTADO DE
TABASCO



ANTECEDENTES

En el ámbito estatal, cada una de las 32 entidades federativas tiene sus respectivas leyes de agua, con diversas denominaciones, pero con propósitos sensiblemente iguales. La legislación asociada a la prestación de los servicios de agua y saneamiento ha experimentado modificaciones importantes desde principios de la década de los noventa, derivado principalmente de una serie de iniciativas impulsadas por la Comisión Nacional del Agua. Dichas leyes se concentraban, fundamentalmente, en el fortalecimiento y modernización de los organismos operadores encargados de prestar los servicios en sus municipios correspondientes. En los hechos, estos organismos operadores atienden fundamentalmente a las cabeceras municipales y ocasionalmente a ciudades de tamaño medio. La organización para la prestación de los servicios en el medio rural y en ciudades pequeñas no encuentra el espacio jurídico necesario para atender la problemática existente, que difiere en forma importante de aquélla que se presenta en el medio urbano.

Un segundo movimiento de reforma jurídica se derivó de los procesos de descentralización que, por lo que toca al Sector Agua, el Gobierno Federal impulsó con mayor fuerza durante la segunda mitad de la década de los noventa y principios de la década pasada. A instancia de los gobiernos estatales, las legislaturas locales reformaron sus leyes de agua, para atender un reclamo casi generalizado por dar a los gobiernos estatales una injerencia más directa y efectiva en la gestión de los recursos hídricos dentro de su territorio. Aunque la Ley de Aguas Nacionales promulgada en 1992, abría los espacios necesarios para la mayor participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de las organizaciones de la sociedad, las reformas a dicha ley promulgadas en 2004 reforzaron las bases jurídicas para ampliar la participación de los gobiernos estatales en la gestión del recurso hídrico.

Fue por lo anterior que las nuevas leyes de agua en el ámbito estatal, incluyen una serie de disposiciones para facilitar la intervención de los gobiernos estatales en la gestión de las aguas nacionales dentro de su territorio, conforme a los convenios que pudieran suscribir con la Federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, y conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, hasta la fecha, los alcances en la aplicación de estas disposiciones jurídicas son limitados. Por otro lado, las nuevas leyes incorporan disposiciones relativas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en respuesta a modificaciones al artículo 115 de la Constitución Federal, así como a las necesidades que, en la práctica, ha impuesto la mayor complejidad que ha adquirido la prestación de estos servicios.

Como resultado progresivo de las reformas legales realizadas en las distintas entidades federativas, hoy es notorio el desarrollo de las capacidades técnicas que han alcanzado muchas comisiones estatales, quienes ahora cuentan con una visión propia de las soluciones que pueden adoptarse para resolver los problemas del agua en su entidad. Esta capacidad las pone en muchas mejores condiciones para coadyuvar a la mejor ejecución de los programas y acciones relacionadas no sólo con los servicios de agua y saneamiento, sino con otras funciones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos del país. Sobre todo, si se toma en cuenta que los cambios políticos recientes han fortalecido la capacidad de decisión de los gobiernos estatales y, en esta misma medida, debe responder la evolución de los arreglos institucionales que se diseñen para fortalecer al sector agua en México.

Sin embargo, la extensión de facultades de las comisiones estatales, producto de las últimas modificaciones a sus leyes de agua, no debería distraer los esfuerzos dedicados a resolver un problema fundamental del país en general y de sus respectivas entidades en particular. Los rezagos en cobertura y calidad de los servicios, sobre todo en el medio rural, en las ciudades de menor tamaño y en las zonas periurbanas de las principales aglomeraciones del Estado de Tabasco urbanas es todavía un reto importante.

Un aspecto que destaca se refiere al proceso de descentralización, que en el estado de Tabasco presenta características especiales. Frente a la limitada capacidad de la mayor parte de los municipios, la CEAS ha debido intervenir directamente en la prestación de los servicios. Esta es una realidad que debiera reconocerse explícitamente, dentro de una visión de largo plazo que en su momento lleve a una descentralización sustentada en el fortalecimiento de las capacidades de los municipios. Por otro lado, en el estado de Tabasco se ha reconocido la necesidad e importancia de fortalecer jurídicamente el esquema de gestión comunitaria a través de la figura de las UDESA, mismo que hoy presenta avances sustanciales.

La actual Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, reformada en octubre de 2009, presenta una serie de deficiencias e inconsistencias que por sí mismas justificarían su reforma. Más allá, hoy parece conveniente una reforma a fondo para fortalecer la visión que el estado de Tabasco se ha definido en torno a la gestión de los recursos hídricos dentro de su territorio, así como para modernizar su concepción sobre la forma en que han de prestarse los servicios de agua y saneamiento en la entidad.

A continuación se exponen algunas reflexiones sobre un posible proyecto de Ley de Agua del Estado de Tabasco.¹⁵

CONSIDERACIONES GENERALES

Las reflexiones que aquí se presentan tienen su base, en primer lugar, en lo dispuesto por los artículos 27, lo dispuesto en sus artículos 4, 115, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999. Se sustentan también en lo dispuesto por los artículos 36 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como en sus artículos Primero y Segundo Transitorios del 25 de julio de 2001.

Se consideró asimismo lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales vigente y especialmente lo dispuesto en sus artículos 4, 5, 9, 44 y 113 Bis 1.

Finalmente, las opiniones que se vierten resultan de la revisión de la actual Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, así como de un proyecto antecedente desarrollado por la CEAS. En forma complementaria se revisó la legislación ambiental y aquella asociada a los principales usos del agua, sin que esto último pueda considerarse como un análisis exhaustivo.

OBJETO Y ALCANCES DE LA LEY

Uno de los problemas que presentan tanto la Ley de Usos del Agua, como el proyecto elaborado por la CEAS se refiere a una definición precisa de la materia sobre la cual se va a regular a través de la nueva Ley de Agua (o cualquiera que sea su denominación).

Es claro que la nueva Ley correrá en dos direcciones. Por un lado, para fortalecer el papel de la CEAS (o su posible sucesora, si así se considera) en la gestión de los recursos hídricos dentro del estado de Tabasco, en el marco de las disposiciones jurídicas vigentes (artículo 5, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales). Por otro lado, para fortalecer y modernizar el marco jurídico para la prestación de los

¹⁵ Durante la reunión sostenida el 25 de febrero se abordó el tema del “nombre” de la Ley, que debiera resultar de la materia misma de ésta. Es importante distinguir entre los términos “gestión de cuencas” y gestión de los recursos hídricos dentro de una cuenca; técnicamente son dos cosas distintas y en el primer caso las acciones de gestión van más allá de la gestión del agua.

servicios de agua y saneamiento, en el medio urbano y en el rural, ajustándose a la realidad actual y a la visión de mediano y largo plazo que se ha trazado el Gobierno del Estado y la propia CEAS.

Lo anterior debiera estar claramente en el proyecto de Ley. Recogiendo las experiencias de otros estados, parece que por razones de claridad y en beneficio de los ciudadanos, convendría hacer explícito lo comentado en el párrafo anterior. Una posible redacción, a manera de ejemplo:

“Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.”

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto regular:

I. La coordinación entre las autoridades municipales y estatales, y las bases de coordinación de éstas con la Federación, para la administración, explotación, uso y aprovechamiento integral y sustentable de las aguas nacionales y sus bienes inherentes dentro del estado de Tabasco, así como para la ejecución y operación de obras y programas y la prestación de servicios públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

*II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua de Tabasco;*¹⁶

III. La explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como su administración y conservación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. La asunción de funciones en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de la ejecución y operación de obras y programas, y de la prestación de los servicios públicos materia de la presente Ley que, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, convenga el Gobierno del Estado con la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I y II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, fracción III, 9º, fracción XXV y 113 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales y demás legislación aplicable;

*V. La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales*¹⁷ *en el Estado;*

VI. El desarrollo de la infraestructura hidráulica y sus servicios asociados, para cualquiera de sus usos;

¹⁶ El establecimiento de un Sistema Estatal de Agua, como mecanismo de coordinación y concertación se introdujo desde los primeros proyectos de reforma y, con el tiempo, esta idea tiende a fortalecerse y generalizarse. Normalmente, el Gobernador del Estado preside el Sistema y la Comisión Estatal de Agua actúa como Secretaría Técnica del mismo.

¹⁷ Es importante que el texto de la Ley incluya esta definición pues así como la norma Constitucional define a los servicios y con ello, la base para su cobro.

VII. El establecimiento de los estándares de desempeño en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como de la gestión de las aguas nacionales concesionadas a las personas morales que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Estado de Tabasco, en forma directa o por conducto de la Comisión Estatal del Agua;

VIII. Las relaciones entre las autoridades estatales, los ayuntamientos y los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como con los ejidos, las asociaciones, las comunidades, las sociedades y las demás instituciones a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, que sean concesionarias de aguas nacionales para la administración u operación de un sistema de riego o temporal tecnificado, la explotación, uso o aprovechamiento común para fines agrícolas; y

IX. El financiamiento y la recuperación de los costos de inversión, y de los gastos de ampliación, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como de la infraestructura hidráulica para cualquiera de sus usos, el control de avenidas, la conservación de cuencas y los servicios asociados que se realicen con el aval o con la participación financiera del Gobierno del Estado, o de los municipios”.

Aunque, a diferencia de la redacción actual, la redacción que se pone como ejemplo pudiera parecer extensa. Pero con ello se refleja fielmente la complejidad de las materias que se propone regule la nueva Ley. La redacción que se propone como objeto de la Ley no sólo lo relativo a la gestión de recursos hídricos y a la prestación de los servicios de agua y saneamiento; incluye también aspectos relacionados con la regulación de los servicios y disposiciones en materia de financiamiento y recuperación de inversiones.

La redacción propuesta, o la que se considere finalmente, pero con el mismo propósito de aclarar la materia que la Ley regula, permitiría también ajustar las atribuciones de la CEAS.

ESTRUCTURA DE LA LEY

Por razón de orden y para facilitar la comprensión de la Ley, parecería conveniente revisar la forma en que se estructuraría el contenido de la misma. Así, después de los títulos correspondientes a las disposiciones generales de la Ley y aquéllos que se refieran al arreglo institucional que finalmente decida adoptar el Gobierno de Tabasco (la posibilidad de establecer el Sistema Estatal del Agua, las redefiniciones necesarias respecto de los objetivos y atribuciones de la CEAS, así como del resto de las autoridades estatales y municipales), se recomendaría organizar el texto de la ley de acuerdo con sus dos grandes vertientes:

1. Vertiente de la gestión de recursos hídricos.

Dentro de esta vertiente se agruparían los títulos y capítulos que conciernen exclusivamente a la gestión de recursos hídricos, incluidos, entre otros:

- a) Programación hídrica estatal.
- b) Conservación y manejo de cuencas.

- c) Fomento al desarrollo hidráulico sustentable (incluye aspectos de fomento a la inversión pública, privada y social).
- d) Gestión del agua y sus bienes inherentes, así como la prevención y control de la contaminación. Protección de los ecosistemas.
- e) Control de inundaciones y ordenamiento territorial.

2. Vertiente de la administración de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.¹⁸

Dentro de esta vertiente se incorporarían los títulos y capítulos relacionados con la organización y prestación de los servicios de agua y saneamiento, entre otros:

- a) Disposiciones generales.
- b) Organización para la prestación de los servicios (además de los conceptos de organismos operadores, aquí conviene introducir el modo de gestión comunitaria).
- c) Participación de los sectores social y privado (aquí se adecuarían las disposiciones que den mayor sustento jurídico al esquema de gestión comunitaria)
- d) Prestación de los servicios.
- e) Régimen económico y financiero.
- f) Evaluación del desempeño.

ASPECTOS ESPECÍFICOS SITUACIÓN ACTUAL

La redacción de un nuevo proyecto de Ley y su posible aprobación por el Congreso del Estado, permitiría dar una solución jurídica a distintos aspectos que hoy se presentan como “posibles debilidades”. Entre otras cosas:

- Atender lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal y 65 de la Constitución Estatal (así como, lo que en ambos casos establecen los artículos transitorios), respecto de la responsabilidad de los municipios relativa a la prestación de los servicios y de la asunción de esta responsabilidad por parte del Gobierno del Estado, a través de la CEAS.

Conforme a las disposiciones constitucionales arriba señaladas, la intervención de la CEAS es justificada o justificable, pero no ha sido respaldada del todo jurídicamente. Además de la causal de incapacidad técnica y financiera de los municipios para prestar directamente los servicios, razón por la cual interviene la CEAS, convendría incorporar a la nueva Ley alguna disposición que, sin perder de vista el espíritu descentralizador de la norma constitucional, haga explícita la forma en que actualmente se prestan los servicios.

¹⁸ Se reitera la importancia de mantener la definición de la norma constitucional.

- Un par de temas que requieren ser analizados y plasmar en la nueva Ley se refieren, por un lado, a la propiedad de los activos (¿de quién son los sistemas?) y, por otro lado, a los derechos de agua (¿a quién corresponden?). La CEAS ha realizado ya algunos análisis en este sentido.

- Otro tema que conviene también analizar se refiere al régimen económico-financiero. Esencialmente a la naturaleza jurídica de las tarifas para el cobro de los servicios. Actualmente, las tarifas se determinan como contribuciones fiscales (derechos) que son incorporados al presupuesto de ingresos de los municipios, para su aprobación por parte del Congreso del Estado. Hoy día las tarifas son uniformes para todo el estado. Además de la desagregación de las tarifas por municipios, con lo cual se reflejaría en mayor medida la capacidad de pago de los usuarios en cada uno de ellos, una alternativa a considerar sería la de cambiar la naturaleza jurídica de las tarifas por precios para cobrar la contraprestación del servicio; esta alternativa tiene consecuencias legales, pero más importante, consecuencias políticas.

GESTIÓN COMUNITARIA

Las experiencias registradas en una buena parte de los países de América Latina, incluidas algunas en México, indican una clara tendencia a adoptar una estrategia diferenciada para la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Mientras que en los grandes centros urbanos y algunos de tamaño medio, la prestación de los servicios se organiza a través de organismos operadores con suficiente capacidad administrativa, técnica y financiera, en las comunidades rurales y algunas localidades pequeñas (por ejemplo, menores de 10,00 habitantes) los modelos adoptados se sustentan en esquemas de gestión comunitaria.

En términos generales, la bibliografía destaca la falta de un marco regulatorio que apoye y de sustento a los modelos de gestión comunitaria; de ahí que en algunos países (Chile, Colombia y Costa Rica), realizan adecuaciones a sus marcos regulatorios para apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones comunitarias para la administración de los servicios de agua y saneamiento.

La experiencia internacional sugiere también que, aún y cuando los esquemas de gestión comunitaria resultan efectivos para la prestación de los servicios, su sostenibilidad a mediano y largo plazos requiere, invariablemente, de un mecanismo de apoyo institucional.

En el estado de Tabasco, la CEAS ha llevado esfuerzos por demás importantes para impulsar la creación de Unidades de Desarrollo Sustentable del Agua, UDESA, a quienes la CEAS presta los apoyos necesarios para su funcionamiento. Par potenciar estos esfuerzos, sería conveniente precisar la visión del estado de Tabasco, atendiendo, entre otras cosas:

- a) Congruencia legal respecto del papel de la CEAS y la responsabilidad Constitucional de los Municipios.
- b) Personalidad jurídica y alcances de la UDESA.
- c) Proporcionar el sustento jurídico necesario.

A partir de la experiencia internacional y de la que ha acumulado la CEAS, sería factible diseñar un capítulo específico en el proyecto de Ley para dar el necesario sustento jurídico a la prestación

de los servicios en el medio rural y otras localidades pequeñas.¹⁹ Entre otras cosas se definirían distintos aspectos que, además de dar forma a la naturaleza jurídica, organización y funcionamiento de las UDESA, se incluirían los aspectos relativos al papel de la CEAS.

CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

En muchas ocasiones, cuando se trabaja en el desarrollo de un proyecto de Ley, existe el peligro de querer incorporar un mayor número de disposiciones de las que son necesarias. Esto se conoce como “reglamentar en ley”, cuyo efecto generalmente se traduce en dificultades para aplicar la ley o en adecuar su aplicación a la luz de la experiencia resultante de su aplicación. Una ley de carácter general, que se remita en lo conducente a su reglamento, facilita su aplicación y permite incorporar las experiencias resultantes de su aplicación. Modificar una ley, pero especialmente modificar una ley de agua, requiere de un entorno político adecuado y esto no sucede siempre, mientras que la emisión de un reglamento requiere únicamente de la decisión del Gobernador en turno.

Por lo anterior, es recomendable que junto con el proyecto de ley se trabaje en paralelo con el proyecto de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Como siguientes pasos se propondría celebrar una reunión de trabajo (de uno o dos días) para revisar el estado actual del proyecto de nueva ley y desarrollar propuestas de ajuste al mismo.

¹⁹ Por cuestiones de tiempo no fue posible analizar con mayor detalle el tema en la reunión del 25 de febrero. Se anexa a esta nota la presentación que se discutió en forma muy general.

ANEXO III
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS UDESA

Índice
Capítulo I
Objeto
Capítulo II
Derechos y obligaciones de los usuarios
Capítulo III
De las unidades de desarrollo sustentable del agua
Capítulo IV
De la asamblea comunitaria de usuarios
Capítulo V
Disposiciones generales
Capítulo VI
De la modificación, adición, derogación y/o abrogación
Capítulo VIII
Sanciones
Transitorios

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE LA LOCALIDAD _____ DEL MUNICIPIO DE _____ DEL ESTADO DE TABASCO.
OBJETO

ART. 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE _____ ASÍ COMO NORMATIVAS LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AGUA (UDESAS).

ART. 2. LOS ACUERDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO EMANAN DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS CELEBRADA EL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO DE _____ Y SU MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN SERÁ FACULTAD DE ESTA, EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD, DEBIÉNDOSE CONSIGNAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ART. 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. ASAMBLEA: REUNIÓN DE PERSONAS CONVOCADAS POR SUS REPRESENTANTES PARA DETERMINAR LAS ACCIONES QUE PROCEDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

II. UDESAS: GRUPOS DE PERSONAS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA COMUNITARIA PARA REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

III. BOMBERO U OPERADOR: PERSONA QUE SE ENCARGA DE OPERAR EL SISTEMA DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA

IV. SERVICIO: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

V. SISTEMA: CONJUNTO DE INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

VI. CUOTA: CONTRAPRESTACIÓN QUE DEBEN PAGAR LOS USUARIOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

VII. USUARIO: LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD QUE HAGAN USO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ART.4 SON DERECHOS DE LOS USUARIOS

I. SOLICITAR EL SERVICIO Y SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS.

II. VOTAR Y SER VOTADOS EN ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LOS CARGOS DE LA UDESAS.

III. EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE, LOS USUARIOS TENDRÁN ACCESO AL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMESTICO; CUANDO SEA PARA OTROS FINES.

IV. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EXPONIENDO SUS IDEAS Y PUNTOS DE VISTA.

V. SUGERIR POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.

VI. ELEGIR EN ASAMBLEAS COMUNITARIAS AL OPERADOR DEL SISTEMA (BOMBERO)

VII. SOLICITAR EN ASAMBLEA COMUNITARIA INFORMACIÓN SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS Y/O QUE REALIZA LA UDESAS.

VIII. SOLICITAR EN ASAMBLEA COMUNITARIA SE LE INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.

ART. 5 SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

I. APORTAR CADA USUARIO LA CANTIDAD NECESARIA PARA CUBRIR LOS COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, REACCIONES, HERRAMIENTAS, FONTANERO, BOMBERO, GASTOS MENORES ETC. A FIN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE MANERA EFICIENTE.

II. CONTRIBUIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE SUS CONTRATOS DEL SERVICIO QUE SE LES BRINDA, MISMA QUE DEBERÁ TRAMITARSE EN EL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL TESORERO DE LA UDESA.

III. ASISTIR A TODAS LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS QUE CONVOCA LA UDESA Y DEMÁS AUTORIZADAS POR ESTE REGLAMENTO.

IV. CONTRIBUIR FÍSICA Y ECONÓMICAMENTE EN LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE REALICEN EN LA ACTUALIDAD.

V. CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA UDESA EN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

VI. CONOCER LAS TAREAS DEL OPERADOR DEL SISTEMA CON LA FINALIDAD DE AUXILIAR Y SUSTITUIRLO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

VII. VIGILAR QUE EL SISTEMA FUNCIONE EN OPTIMAS CONDICIONES REPORTANDO CUALQUIER ANOMALÍA A LA UDESA-

VIII. PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN DOMICILIARIA CON EL FIN DE VERIFICAR LAS INSTALACIONES Y LA CALIDAD DEL AGUA, DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

IX. ESTABLECER EN ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA EL HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEO EN APEGO A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD-

X. EMITIR SU VOTO LIBRE, SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA.

XI. HACER USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

XII. COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN VII DEL ART. 13 DE ESTE REGLAMENTO.

XIII. PARTICIPAR EN LAS JORNADAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE ORGANICE LA UDESA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR SU CUENTA O EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AGUA

ART.6. LA UDESA ES EL GRUPO DE PERSONAS ELEGIDAS POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA.

I. LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS MIEMBROS DE LA UDESA, SON HONORARIOS Y NO CONSTITUYEN RELACIÓN LABORAL CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

OBJETO.

ART. 7. LA UDESA TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD, CUMPLIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO A FIN DE GARANTIZAR A LA POBLACIÓN EL DISFRUTE DE ESTOS SERVICIOS.

DURACIÓN

ART. 8. LA UDESA DURARÁ EN FUNCIONES DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMA POSESIÓN DEL CARGO; AL TERMINAR SUS FUNCIONES, LA UDESA PODRÁ SER REELEGIDA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE PARA UN NUEVO PERIODO CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS USUARIOS.

ESTRUCTURA

ART. 9. LA UDESA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. UN PRESIDENTE

II. UN SECRETARIO

III. UN TESORERO; Y

IV. DOS VOCALES, DE CULTURA DEL AGUA Y DE MEDIO AMBIENTE.

EN SU INTEGRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL, DEBERÁ RESPETARSE EL CONCEPTO DE EQUIDAD DE GÉNERO ENTENDIDO ESTE COMO EL PRINCIPIO CONFORME AL CUAL HOMBRES Y MUJERES, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, ACCEDEN CON JUSTICIA AL USO, CONTROL Y BENEFICIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD; POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA UDESA, ESTA DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON EL MISMO NÚMERO DE MUJERES Y HOMBRES, Y LA PRESIDENCIA DEBERÁ SER ALTERNADA POR UN HOMBRE Y UNA MUJER.

ART. 10. LA UDESA SERÁ ELEGIDA POR MAYORÍA EN ASAMBLEA COMUNITARIA.

ART. 11 PARA QUE LAS RESOLUCIONES DE LA UDESA TENGAN VALIDEZ DEBERÁN SER TOMADAS Y/O RATIFICADAS EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y SER APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.

ART. 12. PARA SER MIEMBRO DE LA UDESA SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO DE NACIMIENTO
- II. SER MAYOR DE EDAD EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS
- III. SABER LEER Y ESCRIBIR
- IV. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL
- V. SER NATURAL DEL LUGAR O TENER COMO MÍNIMO DOS AÑOS DE VIVIR EN LA COMUNIDAD

FUNCIONES DE LA UDESA

ART. 13. LA UDESA TENDRÁ COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

- I. FUNGIR COMO REPRESENTANTE ANTE TERCERAS PERSONAS
- II. CUMPLIR CON LAS SANCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA COMUNITARIA.
- III. MOTIVAR Y ORGANIZAR A LA COMUNIDAD PARA QUE ESTA APORTE MANO DE OBRA Y MATERIALES DE LA REGIÓN PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- IV. DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN COMO USUARIOS DE LOS SERVICIOS.
- V. ELABORAR PLANES DE TRABAJO TANTO DE AMPLIACIONES COMO DE CONSERVACIÓN PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA
- VI. REUNIRSE MENSUALMENTE PARA ELABORAR EL INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE SE LE ENTREGARÁ AL PROMOTOR SOCIAL PARA SU EVALUACIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, MISMO QUE SERÁ PRESENTADO EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA A LA COMUNIDAD PARA SU APROBACIÓN.

VII. APROBAR EL APOYO QUE COMO COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD, SE DE EN SU CASO AL BOMBERO, POR LO TANTO LAS ACTIVIDADES QUE REALICE NO SERÁN CONSIDERADAS COMO TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, POR LO QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL CON LA UDESA Y/O COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

VIII. LA UDESA EN COORDINACIÓN CON LA COMUNIDAD SE ENCARGARA DE :

- A) DAR MANTENIMIENTO Y LAVAR PERIÓDICAMENTE EL TANQUE.
- B) MANTENER LIMPIO EL TERRENO DEL TANQUE DE LA CASETA Y EL POZO.
- C) CERCAR EL ÁREA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.
- D) COLOCAR EMPAQUE GRAFITADO AL EQUIPO DE BOMBEO.
- E) REPARACIÓN DE FUGAS MENORES EN LA RED.

F) REALIZAR EXCAVACIONES PARA PEQUEÑAS AMPLIACIONES.

G) PINTAR EL EQUIPO DE BOMBEO Y EL TANQUE.

H) SOLUCIONAR PROBLEMAS QUE SURJAN RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.

IX. CELEBRAR CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO ESTATALES Y FEDERALES PRIVADAS O TERCERAS PERSONAS, CONVENIOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES.

X. INFORMAR DE SUS LABORES A LA COMUNIDAD Y A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

XI. REPORTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, LAS FALLAS QUE SE PRESENTEN EN LA OPERACIÓN Y/O EQUIPO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE A LA COMUNIDAD NO LE SEA TÉCNICA Y/O ECONÓMICAMENTE POSIBLE CORREGIR DIRECTAMENTE, PARA QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, HAGA LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES.

XII. VIGILAR QUE EL BOMBERO SE APEGUE A LAS FUNCIONES DEL MANUAL DE OPERACIÓN.

XIII. PRESENTAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, LA PROPUESTA DE LAS DEMANDAS PRIORITARIAS A CUBRIR, YA SEA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL SISTEMA QUE SU COMUNIDAD REQUIERA, ASÍ COMO EN SU ÁREA DE INFLUENCIA CON EL OBJETO DE SER CONSIDERADO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL AÑO SIGUIENTE EN LA PROPUESTA DE LA UDESA SEÑALARA CLARAMENTE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES QUE SE COMPROMETE A LA COMUNIDAD A APORTAR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERE.

XIV. LA UDESA INFORMARA A LA COMUNIDAD SOLICITANTE DEL SERVICIO LA RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD O NO, ASÍ COMO ALTERNATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA.

XV. CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, LA COMUNIDAD, EL H. AYUNTAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN QUE OTORQUE CRÉDITOS O APOYOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD Y/O SUS ÁREAS DE INFLUENCIA.

XVI. CUMPLIR CON LAS APORTACIONES Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO CONTEMPLADOS QUE SE FORMALICEN

XVII. CONVENIR CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, O EL H. AYUNTAMIENTO **QUE CORRESPONDA** LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS O DE EMERGENCIA, PARA ADQUIRIR TERRENOS EN CASO DE PERFORACIÓN DE POZO Y/O INSTALACIÓN DE CÁRCAMO, ASÍ COMO LOCALES PARA RESGUARDO DE MATERIALES Y EQUIPOS.

XVIII. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES PARA SU USO DOMESTICO **Y BIENES INHERENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

XIX. CUANDO LA COMUNIDAD RECIBA EL SERVICIO DE UN SISTEMA MÚLTIPLE LA REPRESENTARÁ ANTE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR QUE SE INTEGRE CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS LOCALIDADES BENEFICIADAS

XX. EJECUTAR LAS SANCIONES QUE LA ASAMBLEA COMUNITARIA DETERMINE PARA LOS USUARIOS MOROSOS, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON TOMA DERIVADA O CLANDESTINA **EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY DE USOS DE AGUA DEL ESTADO DE TABASCO.**

XXI. CUANDO UN MIEMBRO DE LA UDESA RENUNCIE A SU CARGO, ESTE IMPOSIBILITADO PARA CONTINUAR EL MISMO O LA ASAMBLEA ACUERDE SU REMOCIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE TENGA EN SU PODER.

XXII. PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DUPLICADO DE LAS LLAVES DE CANDADOS O CERRADURAS DE LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS SISTEMAS.

ART. 14.- LOS INTEGRANTES DE LA UDESA, ÚNICAMENTE PODRÁN AUTORIZAR CON CARGO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE HAYAN OBTENIDO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO, LAS OBRAS O TRABAJOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- A) PINTURA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS**
- B) REPOSICIÓN DE ARRANCADORES, HIPOCLORADORES, TUBERÍAS.**
- C) AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS**
- D) REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS.**
- E) CHAPEO DE LAS ÁREA VERDES.**
- F) INSTALACIÓN O REHABILITACIÓN DE CERCAS PERIMETRALES**
- G) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS**
- H) INSTALACIÓN DE EQUIPOS**
- I) PAGO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA J).- PAPELERÍA**
- J) MATERIALES DE LIMPIEZA COMO SON: (ESCOBAS, JABÓN EN POLVO, MECHUDOS, CUBETAS, ETC. . . .).**
- K) COMPRA DE HERRAMIENTAS; (MACHETES, LIMA, RASTRILLO, PALAS, ETC.).**
- L) PAGO DEL BOMBERO.**

M) ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA PERFORACIÓN DE POZO Y/O INSTALACIÓN DEL CÁRCAMO, ASÍ COMO PARA RESGUARDO DE MATERIALES Y EQUIPOS.

ART. 15. LOS INTEGRANTES DE LA UDESA LLEVARAN A CABO LOS TRÁMITES ANTE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE SE ELIJA, PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CUENTA QUE SE AUTORIZA PARA ELLO, DEBIÉNDOSE ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN QUE PARA RETIRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SERÁ NECESARIA LA FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE, TESORERO Y DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.

ART. 16. LOS INTEGRANTES DE LA UDESA, DEBERÁN APLICAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES REALIZARAN AUDITORIAS MENSUALES CONFORME AL PADRÓN DE USUARIOS Y EL ESTADO DE CUENTA BASADO EN LA RECAUDACIÓN.

ART. 17. LOS MIEMBROS DE LA UDESA DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑEN EL CARGO QUE LES CONFIERA LA COMUNIDAD NO PODRÁN OCUPAR OTRO DE LOS CARGOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DEL PRESIDENTE

ART. 18. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE

I. FIRMAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA UDESA, EL ACTA DE RECEPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS QUE SE REALICEN EN LA COMUNIDAD.

II. INFORMAR A LA ASAMBLEA COMUNITARIA SOBRE LAS RESOLUCIONES Y LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN LAS ASAMBLEAS DE LA COMUNIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

III. INFORMAR MENSUALMENTE EN ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS; DISTRIBUIR TAREAS DE ACUERDO AL CARGO QUE OSTENTA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UDESA.

IV. EJECUTAR Y VERIFICAR QUE SE REALICEN LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

V. REPRESENTAR A LA UDESA EN LAS ASAMBLEAS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL PORTANDO LOS ACUERDOS Y PETICIONES DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

VI. GESTIONAR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, EL AYUNTAMIENTO Y/O DEPENDENCIAS AUTORIZADAS, LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL SISTEMA.

VII. VIGILAR QUE SE EFECTUÉ LA PRONTA EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES MENORES Y URGENTES DEL SISTEMA Y SUS INSTALACIONES.

VIII. ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA COMUNITARIA, EN BASE A PETICIONES RECIBIDAS, LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL SISTEMA.

IX. PROPORCIONAR AL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE Y DARLE FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO.

- X. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UDESA Y DEL SISTEMA.
- XI. VIGILAR QUE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA UDESA CUMPLAN SUS FUNCIONES.
- XII. RECIBIR Y REVISAR EL INFORME DIARIO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA QUE EL OPERADOR DEL SISTEMA (BOMBERO) LE ENTREGARÁ.
- XIII. REVISAR QUE EL OPERADOR DEL SISTEMA (BOMBERO) LLEVE ACTUALIZADA LA BITÁCORA.
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA.

DEL SECRETARIO

ART. 19. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- I. FORMULAR LAS CONVOCATORIAS Y LA ORDEN DEL DÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.
- II. VERIFICAR LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PADRÓN DE USUARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS ASAMBLEAS.
- III. LEVANTAR LAS ACTAS DE ASAMBLEAS QUE LLEVE A CABO LA UDESA CON LA COMUNIDAD.
- IV. LEVANTAR ACTAS DE LAS REUNIONES INTERNAS QUE CELEBRE LA UDESA.
- V. RECIBIR Y CONTESTAR LA CORRESPONDENCIA.
- VI. AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA UDESA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD, PARA LA APORTACIÓN DE LA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA, MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII DE ESTE REGLAMENTO.
- VII. INTEGRAR Y ACTUALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO PERIÓDICAMENTE EL PADRÓN DE USUARIOS.
- VIII. RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA.
- IX. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA.

DEL TESORERO

ART. 20. SON FUNCIONES DEL TESORERO

- I. RECAUDAR, REGISTRAR Y ADMINISTRAR ADECUADAMENTE LOS FONDOS QUE INGRESEN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, CUOTA MENSUAL, SANCIONES Y EN SU CASO APORTACIONES DE LA COMUNIDAD, EXPIDIENDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE CON NUMERO DE FOLIO CONSECUTIVO.
- II. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- III. EFECTUAR LOS PAGOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA, O EL PRESIDENTE DE LA UDESA.
- IV. **HACER ENTREGA AL BOMBERO DE** LA COOPERACIÓN MENSUAL, FIJADA EN ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA.
- V. DAR EL DEBIDO TRAMITE A LOS CONTRATOS DE PRESTACIONES DEL SERVICIO AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN, ENTREGANDO EL IMPORTE DE LAS CONTRATACIONES AL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- VI. VIGILAR QUE TODAS LAS TOMAS ESTÉN CONTRATADAS Y AL CORRIENTE DEL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL
- VII. INTEGRAR Y ACTUALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO PERIÓDICAMENTE EL PADRÓN DE USUARIOS **Y EL PADRÓN DE REZAGOS.**

VIII. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA UDESA UN INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS GASTOS REALIZADOS.

DE LOS VOCALES

ART. 21.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES

VOCAL DE CULTURA DEL AGUA

I. **INSTRUMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN SOBRE LA CULTURA DEL AGUA**

II. **CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LA ESCASEZ DEL AGUA, LOS COSTOS DE PROVEERLA Y SU VALOR ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL Y FORTALECER LA CULTURA DEL PAGO POR EL SERVICIO DEL AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

III. VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA UDESA.

IV. VIGILAR Y COORDINAR A LOS USUARIOS QUE COLABOREN CON MANO DE OBRA.

V. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DE LA UDESA Y/O LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

VOCAL DE MEDIO AMBIENTE

I. **PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EFECTOS ADVERSOS DE LA CONTAMINACIÓN, ASÍ COMO LA NECESIDAD Y VENTAJAS DE TRATAR Y REUSAR LAS AGUAS RESIDUALES.**

II. **FOMENTAR EL USO RACIONAL Y LA CONSERVACIÓN DEL AGUA COMO TEMA DE SEGURIDAD NACIONAL Y ALENTAR EL EMPLEO DE PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS ORIENTADAS AL USO EFICIENTE Y CONSERVACIÓN DE AGUA.**

III. VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA UDESA

IV. VIGILAR Y COORDINAR A LOS USUARIOS QUE COLABOREN CON MANO DE OBRA

V. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DE LA UDESA Y/O QUE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE USUARIOS

ART.- 22. LA ASAMBLEA COMUNITARIA SE INTEGRA POR LA MAYORÍA DE LOS USUARIOS MAYORES DE EDAD Y EN PLENO GOCE DE SUS FACULTADES MENTALES **Y CAPACIDADES LEGALES.**

ART. 23. LA ASAMBLEA COMUNITARIA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE DECISIONES DE LA COMUNIDAD, EN TORNADO A LOS PROGRAMAS **FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES** DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD.
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ART. 24. NOMBRAR POR MAYORÍA A LOS INTEGRANTES DE LA UDESA, VIGILANDO QUE ESTE CUMPLA CON LAS FUNCIONES QUE LE SON ENCOMENDADAS.

I. SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE A LA UDESA, CUANDO SEA NECESARIO, O HAYA CUMPLIDO CON EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO.

II. DISCUTIR Y APROBAR LOS INFORMES Y LOS ESTADOS DE CUENTA QUE RINDA LA UDESA.

III. APROBAR TODOS LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA UDESA.

IV. FORMULAR Y APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO A REALIZARSE EN LA COMUNIDAD.

V. FIJAR LA CUOTA MENSUAL QUE CUBRIRÁN LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO EL MECANISMO PARA SU ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS.

ART. 25. LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD QUE POR DIVERSAS CAUSAS NO SON BENEFICIARIAS DEL SISTEMA, INTERESADOS EN ASISTIR A LAS REUNIONES DEL ASAMBLEA PARA EXPRESAR SU POSIBLE INCORPORACIÓN AL SERVICIO, PODRÁN PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO.

ART. 26. LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE USUARIOS PODRÁ SER:

- I. ORDINARIA
- II. EXTRAORDINARIA

ART. 27. LA ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA SE CELEBRARÁ LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES, LA CONVOCATORIA SE FIJARA EN LUGARES VISIBLES, SEÑALANDO CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LUGAR, FECHA Y HORA DE LA MISMA.

ART. 28. PARA LA INSTALACIÓN VALIDA DE LA ASAMBLEA, CUANDO ESTA SE REÚNA POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN ESTAR PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL PADRÓN DE USUARIOS, DE NO CUMPLIRSE ESTE REQUISITO SE EXPEDIRÁ DE INMEDIATO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y LA SESIÓN SE LLEVARA A CABO VÁLIDAMENTE CON LOS ASISTENTES.

ART. 29. LA ASAMBLEA COMUNITARIA EXTRAORDINARIA, PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER FECHA, EMITIENDO LA CONVOCATORIA CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, SEÑALANDO LOS ASUNTOS A TRATAR, LUGAR, FECHA Y HORA; A PETICIÓN DE:

- I. UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AGUA.
- II. EL 51% DE LOS USUARIOS MAYORES DE EDAD Y EN PLENO GOCE DE SUS FACULTADES MENTALES.
- III. LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA Y/O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ART. 30. LA ASAMBLEA COMUNITARIA EXTRAORDINARIA, SOLO SE OCUPARA DE LOS ASUNTOS QUE CONTENGA EL ORDEN DEL DÍA.

ART. 31. SE LLAMARA A ASAMBLEA COMUNITARIA EXTRAORDINARIA CUANDO EXISTA:

- I. INCUMPLIMIENTO DE LA UDESA, DE UNO O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS EN CUANTO A SUS FUNCIONES.
- II. INCUMPLIMIENTO DEL BOMBERO EN CUANTO A SUS FUNCIONES.
- III. NECESIDAD DE MODIFICAR, ADICIONAR, DEROGAR Y/O ABROGAR ESTE REGLAMENTO.
- IV. ASUNTOS QUE REQUIERAN ATENCIÓN INMEDIATA.

ART. 32. LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA SERÁN OBLIGATORIOS AUN PARA LOS AUSENTES, EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE UDESA, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ART. 33. LAS FAMILIAS QUE NO CUENTAN CON EL SERVICIO, PODRÁN SOLICITARLO Y SERÁ FACULTAD DE LA ASAMBLEA ANALIZAR LA CAPACIDAD DEL SISTEMA Y EN SU CASO, RESOLVERÁ SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS, PREVIO VISTO BUENO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

DEL BOMBERO

ART. 34. SON FUNCIONES DEL BOMBERO:

- I. VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES DE LOS SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO NO SE UTILICEN PARA USO DOMESTICO O PARTICULAR.
- II. OPERAR EL SISTEMA DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACIÓN DEL MISMO.
- III. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA UDESA UN INFORME DIARIO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA Y DE SUS FUNCIONES (BITÁCORA).
- IV. REPORTAR A LA UDESA LAS FALLAS QUE NO PUEDA REPARAR DIRECTAMENTE.

V. ELABORAR CON LA UDESA, EL INFORME MENSUAL OPERATIVO QUE SE PRESENTARA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y A LA ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA.

VI. ASENTAR EN BITÁCORA LOS HECHOS DE IMPORTANCIA QUE SE PRESENTEN DIARIAMENTE EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

VII. ASISTIR Y PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA EN SU CARÁCTER DE OPERADOR DEL SISTEMA (BOMBERO) EMITIENDO SU OPINIÓN CUANDO ASÍ SE LE REQUIERA O CONSIDERE CONVENIENTE.

VIII. BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA AL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO O LAS INSTANCIAS QUE LO SOLICITEN, BAJO PREVIA IDENTIFICACIÓN.

IX. PERMANECER EN EL SISTEMA DURANTE EL HORARIO DEL BOMBEO DETERMINADO POR LA ASAMBLEA.

X. LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL BOMBERO Y NO DE TERCERAS PERSONAS.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ART. 35. UNA VEZ REUNIDA LA ASAMBLEA COMUNITARIA SE PROCEDERÁ A ELEGIR **AL PRESIDENTE DE DEBATE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- I. QUE LOS TEMAS SE TRATEN ORDENADAMENTE.
- II. SE PERMITIRÁ HABLAR UNO POR UNO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE LO SOLICITE.

ART. 36. EL PRESIDENTE DE DEBATE LEERÁ LA ORDEN DEL DÍA QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. LECTURA Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL ACTA ANTERIOR.
- II. INFORME DE LA UDESA SOBRE LA OPERACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.
- III. INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA.
- IV. ASUNTOS GENERALES.

ART. 37. EL SECRETARIO DE ACTAS SE ENCARGARÁ DE:

- I. QUE SE LLEGUE A ACUERDOS CLAROS
- II. QUE SE ASIENTE EN ACTAS TODOS LOS TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS CELEBRADOS
- III. LEVANTARÁ EL NÚMERO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA COMUNITARIA

ART. 38. SE TURNARA COPIA DE CADA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA COMUNITARIA EXTRAORDINARIA A:

- I. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- II. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- III. PROMOTOR SOCIAL.

ART. 39. SERÁ REQUISITO DE VALIDEZ QUE EL ACTA QUE SE LEVANTE EN ASAMBLEA COMUNITARIA, SEA FIRMADA POR:

- I. REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
- II. LOS MIEMBROS DE LA UDESA
- III. LAS AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD
- IV. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
- V. LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS PARTICIPANTES

ART. 40. CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO EN FORMA COORDINADA CON LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA , ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,

AUTORIDADES DEL LUGAR, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ SER SOMETIDO A APROBACIÓN DEL 51% DE LOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN Y/O ABROGACIÓN.

ART. 41.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO, ADICIONADO, DEROGADO Y ABROGADO POR:

- I. DECISIÓN MAYORITARIA DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.
- II. ASÍ REQUERIRLO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS LEYES DEL ESTADO Y/O MUNICIPALES.

ART. 42.- LA PROPUESTA PARA REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR O ABROGAR EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA COMUNITARIA POR:

- I. LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- II. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- III. EL PROMOTOR SOCIAL Y
- IV. LA UDESA.

ART. 43.- TODA REFORMA, ADICIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ SER APROBADA POR EL 51% DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA

SANCIONES

ART. 44.- CUALQUIER USUARIO QUE SUSPENDA UN MES EL PAGO DE LAS CUOTAS, SE LE LLAMARA A CUMPLIR SU OBLIGACIÓN, EN CASO DE REINCIDIR, SE LE VOLVERÁ A RECONVENIR, AL ACUMULAR 3 MESES SIN CUBRIR LA CUOTA FIJADA, SE LE COMUNICARA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y/O A LA UDESA PARA QUE PROCEDA AL CORTE DEL SERVICIO.

ART. 45.- CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD QUE DAÑE EL SISTEMA Y/O EQUIPO, SE LE SANCIONARA CON EL PAGO DE LA REPARACIÓN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ART. 46.- EL MIEMBRO DE LA UDESA QUE NO CUMPLA CON SUS FUNCIONES Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, SERÁ RECONVENIDO EN LA ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA, EN CASO DE REINCIDIR EN LA FALTA, SERÁ DESTITUIDO Y SE ELEGIRÁ QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

ART. 47.- EL MIEMBRO DE LA UDESA QUE HACIENDO MAL USO DE SUS FUNCIONES PERJUDIQUE AL SISTEMA TANTO ADMINISTRATIVA COMO OPERATIVAMENTE SERÁ DESTITUIDO Y EN SU LUGAR SE ELEGIRÁ A QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO Y SE LE SANCIONARÁ CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O RESTITUCIÓN DE LO TOMADO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ART. 48.- EN CASO DE QUE EL TESORERO CONTRATE EL SERVICIO Y NO LO REPORTE, NI ENTREGUE EL DINERO A LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, NI LO REGISTRE EN EL PADRÓN DE USUARIOS, SERÁ DESTITUIDO Y SE ELEGIRÁ QUIEN LO SUSTITUYA, ADEMÁS SE LE SANCIONARA CON LA RESTITUCIÓN DEL MONTO SUSTRÁIDO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES

ART. 49.- EL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD QUE SE CONECTE A LA RED, SIN TENER CONTRATADO EL SERVICIO SERÁ REPORTADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y A LA UDESA PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE QUE SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL COSTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO INDEPENDIEMENTE DE QUE DEBERÁ CONTRATAR EL SERVICIO PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN.

ART. 50.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS FUNCIONES POR PARTE DEL BOMBERO, SERÁ SANCIONADO A CRITERIO DE LA UDESA CON ASESORÍA LEGAL POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ART. 51.- EN CASO DE QUE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE EFECTUÉ SIN CUBRIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL MISMO, CARECERÁ DE VALOR ALGUNO Y SE SANCIONARA A LA UDESA CON LA DESTITUCIÓN Y SE ELEGIRÁ OTRO QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

ART. 52.- EL IMPORTE QUE SE OBTENGA POR SANCIONES APLICADAS PASARA A FORMAR PARTE DEL FONDO DE MEJORAS PARA EL SISTEMA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA ORDINARIA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. TODO AQUEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD QUE ESTE CONECTADO CLANDESTINAMENTE A LA RED, TIENE COMO TERMINO IMPRORROGABLE DOS SEMANAS, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO REGULARICE VOLUNTARIAMENTE SU SITUACIÓN, EN CASO DE QUE NO SE ACOJA A ESTE ARTICULO SE LE APLICARA CON TODO EL RIGOR EL ARTÍCULO 46 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL MISMO DÍA DE APROBACIÓN, POR LA ASAMBLEA COMUNITARIA.